



Aitortu-EzKomertziala-LanEratorririkGabe 2.5 Espainia

Aske zara:

- lan hau kopiatu, banatu eta jendaurrean hedatzeko

Baldintza hauetan:



Aitortu. Lanaren kredituak aitortu behar dituzu, egileak edo baimendunak zehaztutako eran.



Ez merkatarizarako. Ezin duzu lan hau merkataritza xedetarako erabili.



Lan eratorririk gabe. Ezin duzu lan hau bestelakotu, eraldatu edo lan eratorririk sortu hartatik abiatuta.

- Lana berrerabili edo banatzerakoan, argi eta garbi utzi behar dituzu lan honen baimenaren baldintzak.
- Baldintza hauetakoren bat ezarri gabe utz daiteke, egile eskubideen jabeak hartarako baimena emanaz gero.

Aurrekoak ez die eragiten erabilera zilegien eskubideei edo legez aitortutako beste mugakizunei.

Hau gizakiek irakurtzeko erako laburpen bat da.

Lege balioko testua ([baimen osoa](#))

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España

Usted es libre de:

- copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador.



No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin obras derivadas. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

- Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.
- alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Esto es un resumen legible por humanos del texto legal.

([la licencia completa](#))

II. TENSIONES LOCALES EN LA CONFIGURACIÓN DE LOS GRUPOS



Si líneas arriba considerábamos que el corregidor era el precipitante coyuntural pero no la razón última del enfrentamiento, se debe en parte a que de la postura mantenida por las diversas villas puede desprenderse cierto poso de enfrentamiento local y por lo tanto, una influencia de esa dinámica en la actitud mostrada por las villas en el conflicto planteado por el nombramiento de Acuña. Por lo menos, muchas de las que habían protagonizado episodios de tensión escasos años antes, aparecen ahora en grupos antagonicos. El hecho de que ese posible clima de tensión protagonizado por los núcleos poblacionales tuviese un reflejo en las posturas de unas y otras villas, había permitido a Azcona, y a él le seguía Pérez, hablar de atisbos entre un enfrentamiento de localidades costeras y del interior, y de tensiones entre poblaciones artesanales y mercantiles⁷⁷⁴.

Por su parte, Pablo Fernández Albaladejo diagnosticó un aumento de la importancia de San Sebastián en el campo político provincial materializado en una política de favores por parte de la monarquía, que acentuó además el antagonismo existente entre la villa costera y Tolosa; conclusiones, por otro lado, que seguían defendiendo las últimas investigaciones⁷⁷⁵. Precisamente, uno de los últimos autores que mencionaba el tema, José María Imízcoz, señalaba que “Todos estos antagonismos [tensiones entre las villas, debates en torno al conflicto fogueral, la polarización entre Tolosa y San Sebastián, entre otros] intervinieron sin duda en el conflicto guipuzcoano de la Guerra de las Comunidades, aunque las causas que se han avanzado hasta ahora no terminan de explicar satisfactoriamente la posición de las villas en uno u otro bando”⁷⁷⁶.

No debemos pasar por alto que toda esta problemática se enmarca directamente en el proceso de construcción o “constitución provincial” que fue gestándose de manera más notable a partir de la segunda mitad del siglo XV y en el cual se plantearon varios desajustes, tanto de naturaleza política provincial como de carácter villano, caracterizados, entre otras cuestiones, por diferencias jurisdiccionales y políticas entre los diferentes núcleos avillazgados o conflictos con las aldeas dependientes.

Las siguientes líneas pretenden analizar la incidencia de este tipo de cuestiones en los acontecimientos de 1520; conocer, al fin y al cabo, la importancia y el peso de la dinámica local en el problema. Destacaremos los capítulos de rivalidades locales más notables que se fueron originando desde fines del siglo XV hasta el momento de la llegada de Acuña, para poder ver si esa situación de tensión provincial había ido en aumento y así poder conocer el porqué de la postura adoptada en estos momentos. Todo ello, contextualizado dentro de la situación de formación política que vivía Gipuzkoa desde fines del XV; aspecto que debido a sus desajustes provocó numerosos problemas.

⁷⁷⁴ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. VII; GUTIERREZ NIETO, J. I., op. cit., p. 179; PÉREZ, J.: “Las relaciones...”, op. cit., p. 389.

⁷⁷⁵ IMÍZCOZ, J. M.ª: “Hacia nuevos horizontes: 1516-1700”. En: ARTOLA, M. (ed.): *Historia de Donostia-San Sebastián*. San Sebastián: Nerea-Ayuntamiento de San Sebastián, 2000, pp. 104-106 (87-180), quien toma las palabras de Pablo Fernández Albaladejo (op. cit., pp. 101-110, en especial, 101, 102 y 107) y Susana Truchuelo (*La representación...*, op. cit., pp. 109-110).

⁷⁷⁶ *Ibidem*, p. 105.



8. LA VICTORIA DEL MODELO CORPORATIVO EN LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL⁷⁷⁷

Desde la segunda mitad del siglo XV, la estructura político-jurídica de carácter corporativo que caracterizaría a Gipuzkoa en la época moderna fue asentándose. La pacificación del territorio, poniendo fin a los expedientes de violencia banderiza, fue uno de los principales motivos en ese proceso organizativo. Las villas y las Juntas de la Provincia fueron convirtiéndose en los ejes articuladores de esa nueva realidad, de manera que Gipuzkoa comenzó a configurarse como una “corporación de corporaciones” o “república de repúblicas” y la Hermandad comenzó a pasar de ser un instrumento meramente defensivo a un organismo aglutinador y organizador del territorio.

Así, desaparecido en sus líneas generales el escollo principal para el desarrollo de esa estructura corporativa que suponían los Parientes Mayores, la Hermandad fue gestándose en Provincia y configurando sus parámetros generales a través de una reglamentación “que organizaba internamente el territorio provincial en los planos jurídico, político y administrativo”⁷⁷⁸ y que se cristalizaba en cuadernos de ordenanzas. Sin extendernos demasiado, por un lado debemos incidir y hacer especial hincapié en las ordenanzas provinciales de 1457 y 1463, que fueron configurando la nueva naturaleza de Gipuzkoa. Por el otro, este fenómeno se veía complementado por tres puntos: la incorporación de la práctica totalidad del territorio guipuzcoano a la Hermandad, el sistema de representación en las reuniones de ésta y el método de votación.

En cuanto al primer punto, debemos señalar que durante esta segunda mitad del siglo XV los núcleos privilegiados que hasta entonces no habían permanecido de manera estable en el entramado hermandino o algunos que estaban englobados en el señorío jurisdiccional de los condes de Oñate, terminarán por integrarse. En el primer caso tenemos al valle de Oiartzun y a la villa de San Sebastián, mientras el valle de Léniz y la villa de Leintz-Gatzaga constituían el paradigma del segundo. Oiartzun obtuvo el villazgo en 1453 logrando separarse de Errenteria, con la cual mantenía fuertes disputas desde el siglo XIV, de forma que pudo actuar a partir de entonces como un núcleo privilegiado más en las Juntas Generales, aunque no por ello cesaron las desavenencias con la villa vecina⁷⁷⁹. Por su parte, la incorporación de San Sebastián de forma permanente a partir de 1459, permitió extender la jurisdicción de la Hermandad hasta una villa de carácter dinámico y que hasta entonces se había mantenido al margen del conflicto banderizo mediante la aplicación de su privilegio de no salir más de una legua del término de su jurisdicción en caso que la Hermandad, el corregidor, el alcalde mayor o el merino requiriesen su ayuda⁷⁸⁰. Por último, la incorporación de Leintz

⁷⁷⁷ No vamos a realizar un análisis exhaustivo sobre ello porque creemos que está lo suficientemente tratado, por lo menos en sus líneas generales. Remitimos a las obras que citaremos para una mayor consulta.

⁷⁷⁸ TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 63 y 68.

⁷⁷⁹ Los conflictos entre ambos núcleos venían prácticamente desde la concesión del villazgo a Errenteria. Vid. infra, pp. 190-191.

⁷⁸⁰ TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 66. Cfr. RUIZ HOSPITAL, G., op. cit., p. 53, nota 33. Pablo Fernández Albaladejo veía en esta incorporación un carácter hermandino típicamente defensivo, más que algún acuerdo de carácter político o comercial. Cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 24 y notas 37 y 38. Sobre la relevancia adquirida por San Sebastián, en palabras del citado autor, “alguien no demasiado vinculado con los manejos que se cocían dentro de la



Gatzaga, oficializada el 26 de abril de 1496, fue el resultado de una vieja disputa mantenida entre los Guevara y la propia localidad cuya primera resolución a favor de que ésta se incorporase a la Hermandad de Gipuzkoa se dictó en 1458. Junto a esta villa, tenemos el caso especial del valle de Léniz, cuya incorporación, si bien formalizada el 29 de abril de 1497, no le segregó del señorío de los Guevara, al cual seguiría perteneciendo hasta 1556⁷⁸¹.

Por su parte, la organización interna de la Hermandad y la participación de los diversos núcleos poblacionales en ella, fue estableciendo un régimen de carácter excluyente, donde el envío de representantes sólo estaría a cargo de las poblaciones privilegiadas; es decir, aquellas que no se encontraban jurisdiccionalmente sujetos a otros núcleos. Por lo tanto, las numerosas poblaciones rurales como las aldeas y universidades quedaban representadas por las villas en las cuales se habían avecinado a lo largo de los siglos XIV y XV⁷⁸². La importancia de este sistema quedaba ratificada además con el pago que los pequeños núcleos tenían que hacer a las villas para que éstas las representasen en las reuniones. Las ordenanzas de 1457 y 1463 regularon todos estos aspectos, estableciendo entre las propias corporaciones privilegiadas una jerarquización o por lo menos, dando a unas más relevancia que a otras. Así, en 1457 quedaron establecidos los lugares de reunión de las Juntas en 18 villas-sede aglutinadas en torno a tres valles. Quedaban excluidas en esta relación, además de las Alcaldías Mayores y los valles de Léniz y Oiartzun, las villas de Elgeta, Eibar, Usurbil, Placencia de las Armas, Leintz-Gatzaga —en aquel momento sin incorporarse—, Urretxu y Orio.

Por último, el sistema de votación era otro de los ejes articuladores de las Juntas de Hermandad, además de constituir otro de los factores de la desigualdad existente en ellas. Se trataba de un sistema de voto de carácter fogueral, basado en la contribución fiscal de las diferentes villas a los gastos junteros. En función de este método, cada villa tendría un número de votos directamente proporcional a los fuegos con los que contribuía. Por lo tanto, las villas que contaban con altos índices foguerales —v.gr. numerosas aldeas bajo su jurisdicción— jugaban con ventaja en las votaciones junteras. De esta forma, al resolverse las cuestiones por mayoría formal, villas como Tolosa, Ordizia o Segura contaban con un peso específico a la hora de sacar adelante los diferentes acuerdos y resoluciones, lo que, efectivamente, originó numerosos problemas con muchos de los núcleos privilegiados que veían cómo salían adelante los intereses de aquellas villas que contaban con un alto número de fogueras⁷⁸³.

La dinámica del orden de emisión de voto también quedaba vinculada al sistema fogueral, es decir, quien más votos tuviese votaba antes, aunque en algunos casos se

Provincia”, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 36 y 101 y ss.

⁷⁸¹ Todo ello en LEMA PUEYO, J. A.: “ ‘Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo’: De la Hermandad General a la formación de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)”. En: VV. AA.: *El triunfo de las elites...*, op. cit., pp. 90-91 (59-113) y TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 64-66. Para el caso del Leintz y el valle de Léniz además, ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”..., op. cit., p. 116 y AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Historia del Condado de Oñate y señorío de los Guevara (s. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla*. San Sebastián: DFG, 1984, I, pp. 601-606.

⁷⁸² E incluso villas como Villabona y Alegia, sujetas a la jurisdicción de Tolosa. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 86. Para el proceso de consolidación, ibídem, pp. 21-119, especialmente pp. 54-74 y ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”..., op. cit., pp. 102 y ss y sus respectivos artículos citados en la bibliografía.

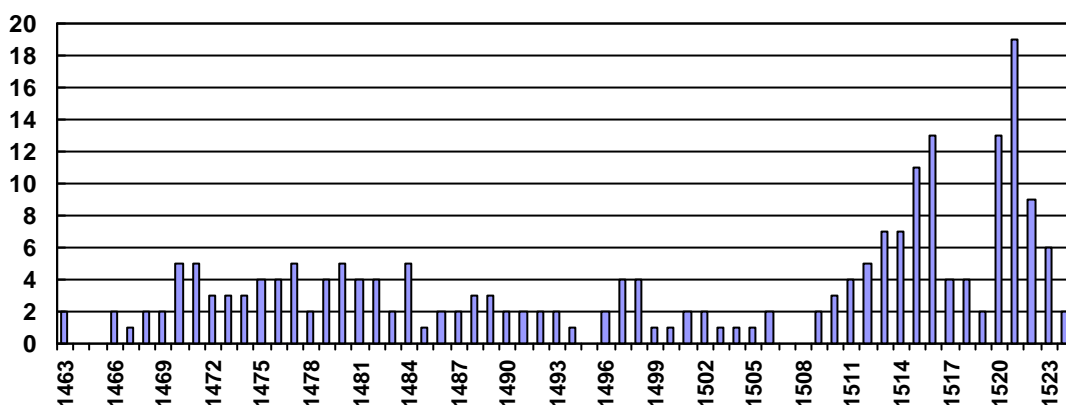
⁷⁸³ LARRAÑAGA ZULUETA, M.: “Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. y GÓMEZ PIÑEIRO, J. (dirs.), op. cit., p. 264 (259-285). Al respecto ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”..., op. cit., pp. 103-104, nota 350.



tenía en consideración la antigüedad de la villa o su relevancia político-económica⁷⁸⁴. De esta forma, aquellas villas que contaban con mayor número de fuegos mantenían su preeminencia en el voto por delante de las demás, aunque existían algunas excepciones. La más notable la de las Alcaldías Mayores, que a pesar de contar con un número importante de fuegos, ejercían su derecho a voto muy por debajo de villas que contaban con una cantidad menor de fogueras⁷⁸⁵.

GRÁFICO 8.1.

Juntas Generales y Particulares celebradas en Gipuzkoa (1463-1524)



Elaboración propia a partir de:

ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit.

LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit.

AMOrdizia, Unión de Villafranca con otros pueblos, libro 1, expte., 2, fol. 13vº.

AMOrdizia, Libro de Repartimientos (1511-1611), fol. 1vº⁷⁸⁶.

No obstante, conviene señalar que si bien durante este período se fue asentando la “Provincia”, no quiere decir que su organización estuviese plenamente desarrollada. Al contrario, no será hasta el siglo XVIII cuando se configure de forma definitiva;

⁷⁸⁴ Como el caso de San Sebastián, que a pesar de ser la segunda villa con más fogueras, votaba en primer lugar por ser la más antigua de la Provincia. Vid. infra, nota 809. Oiartzun, Leintz-Gatzaga y el Valle de Léniz por ejemplo votaban ocupaban los puestos finales al haber sido los últimos en incorporarse a la Hermandad. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 71. El orden de emisión, número de fogueras y asiento puede verse en LARRAÑAGA ZULUETA, M., op. cit., p. 263.

⁷⁸⁵ Sayaz estaba encabezada en 102 ½ y votaba en 25º lugar; Aiztondo en 35 ⅓ y votaba en 17º lugar y Areria 91 ½ y votaba en 12º lugar. Elgoibar (64 fuegos) o Errenteria (27 ⅔), por ejemplo, votaban antes que ellas. Los argumentos para desplazar a estas villas se vinculaban al peso que los Parientes Mayores ejercían en ellas. Vid. LARRAÑAGA ZULUETA, M., op. cit., p. 263.

⁷⁸⁶ El repartimiento de Ordizia de agosto de 1506 hace referencia a una Junta General celebrada en San Sebastián de la que no tenemos más constancia que esta cita. Conviene señalar no obstante, que los datos institucionales avalan esta reunión provincial ya que en noviembre de ese mismo año se celebró otra en Hernani y efectivamente, según lo establecido en el orden de las villas sede de las Juntas Generales, la sede juntera anterior a Hernani era San Sebastián. Igualmente, el repartimiento realizado en marzo de 1511 hace referencia a una Junta General de Zarautz, que se celebraría a fines de 1510. La normativa también concuerda en este caso, ya que la anterior Junta General había sido en Azpeitia y la posterior se realizó en Ordizia, tal y como establecía el orden de las villas sede. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 146. Cfr. ibídem, p. 179 y LEMA PUEYO, J. A. y LARRAÑAGA ZULUETA, M., op. cit., p. 119.

durante este tiempo, Gipuzkoa se tuvo que amoldar a nuevas realidades a través de la creación de la Diputación (1550), la concesión de villazgos a nuevos núcleos (1608-1615), el reconocimiento de la hidalguía universal (1610) y la Nueva Recopilación de Fueros (1696). En este sentido, debemos señalar que entre fines del siglo XV e inicios del XVI, se fueron incorporando numerosas ordenanzas y se realizaron varios cuadernos de ellas, aunque no obtuviesen una confirmación regia. Así, podemos citar los casos de la recopilación de ordenanzas de 1491-1493, 1529 o 1583, y las nuevas ordenanzas aprobadas en 1511 y 1519⁷⁸⁷.

Obviamente, la naturaleza privilegiada de la Provincia supuso la aparición de nuevos problemas. Si durante fines del XIV y primera mitad del siglo XV el enfrentamiento entre las villas y los cabezas de linaje fue el principal conflicto vivido en el territorio guipuzcoano, no es menos cierto que existieron otros, propios a la naturaleza de las corporaciones, acentuados una vez que el choque entre dos formas de organizar el territorio fue superado en sus puntos principales⁷⁸⁸. Aunque desde el siglo XV podemos encontrar tanto problemas dentro de las propias corporaciones privilegiadas —con episodios relacionados por el pago de repartimientos y alteraciones en la propia jurisdicción de las villas, con el paso de algunas aldeas de una jurisdicción a otra⁷⁸⁹— como entre las propias villas —relacionados conforme se iba afianzando la hermandad con el orden de asiento y votación en las Juntas, producidos estos últimos a fines del XV⁷⁹⁰—, fue a partir de inicios del XVI cuando aumentaron.

9. PROBLEMAS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL

La situación de los primeros años del nuevo siglo, a pesar de la pacificación y una coyuntura económica positiva, acentuó los problemas existentes. Primeramente, porque la pacificación del problema banderizo supuso la desaparición de la principal razón de los avecindamientos⁷⁹¹; además, las villas aumentaron sus exigencias con respecto a las aldeas, convirtiéndose en auténticos señoríos jurisdiccionales. A ello hay que sumarle la paulatina implantación de un sistema de acceso restrictivo a los cargos concejiles y provinciales que cristalizará en el regimiento, que aumentó el carácter privilegiado de los núcleos urbanos y de la población intramural. De manera que todo ello acentuó dos de los problemas que ya se habían empezado a originar en años anteriores. Por un lado, los suscitados en el seno de las propias villas, produciéndose

⁷⁸⁷ Todas ellas pueden verse en ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, op. cit., pp. 133-152. Sobre los pasos a dar en el “reforzamiento de lo propiamente provincial”. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., pp. 336 y ss. José María Portillo por ejemplo, señala que “el universo institucional provincial no era algo predefinido de una manera sistemática ni obediente a un modelo permanente”, debiendo reajustarse ante un contexto de competencias jurisdiccionales. PORTILLO VALDÉS, J. M.^a, op. cit., p. 62. Sobre la problemática de concurrencias de jurisdicción a lo largo de los siglos XVI y XVII, TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Gipuzkoa y el poder real...*, op. cit.

⁷⁸⁸ ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., p. 186. Sobre la multiplicidad de conflictos en las denominadas “luchas de bandos”, TENA GARCÍA, M.^a S.: “Enfrentamientos en el grupo social dirigente...”, op. cit. Ya lo vio así FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 17 y ss.

⁷⁸⁹ Como los casos de Segura y Tolosa. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 46 y ss.

⁷⁹⁰ AGG-GAO JD IM 1/12/10.

⁷⁹¹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 150. Al respecto, TENA GARCÍA, M.^a S.: “Ámbitos jurisdiccionales...”, op. cit., pp. 32-33.



enfrentamientos entre éstas y sus aldeas y por el otro, los originados entre las propias corporaciones privilegiadas, algunos derivados de esos choques entre villas y aldeas, y otros producidos por el sistema de representación y de votación juntero, que como ya hemos indicado, ocasionaba el predominio de unos pocos núcleos privilegiados en la toma de decisiones.

No debemos olvidar que en tanto sistema organizativo en formación, su maquinaria debía pasar por una serie de adecuaciones a fin de poder funcionar en una realidad que acababa de superar —al menos en sus parámetros generales— un proceso conflictivo. Quedaba ahora, tras la victoria sobre el modelo organizativo banderizo, asentar el nuevo sistema.

Como hemos mencionado, las siguientes líneas pretenden establecer la posible influencia de los conflictos entre las diferentes villas. No obstante, conviene recordar que este trabajo puede resultar arbitrario; no en vano, si es verdad que existieron en años anteriores enfrentamientos entre núcleos que ahora se encontraban en grupos opuestos, también se habían originado discusiones entre corporaciones que estaban en el mismo grupo; de manera que en algunos casos podría colegirse unos intereses específicos por resaltar ciertos acontecimientos que favorezcan nuestra investigación. Hemos tenido en cuenta los diferentes problemas y rivalidades entre las villas más relevantes, considerando la reiteración y/o la duración de esos, de manera que no destacásemos problemas mínimos que podían conducir a una visión arbitraria⁷⁹². Hemos seguido criterios cronológicos estableciendo en la década de los 90 del siglo XV el punto de partida. En cierta medida, los años finales del reinado de los Reyes Católicos, siguiendo el ejemplo castellano, podrían implicar algún despunte de conflictividad.

9.1. La problemática en torno al sistema de votación fogueral

Ya hemos repetido que este apartado se fundamenta en una visible influencia ejercida por las rivalidades entre las diferentes villas. Muchas de las que estaban enfrentadas en 1520 no obstante, aparecieron unidas en 1517, cuando algunos concejos intentaron modificar el sistema de votación juntero, pasándolo de uno fogueral a uno personal, y reduciendo por lo tanto, el poder que tenían las villas con un importante número de votos⁷⁹³. La formación de los dos grupos enfrentados en aquel momento es fácilmente explicable, al menos en sus principales protagonistas, pues los que se oponían a la reforma del sistema eran las villas que contaban con un mayor número de fogueras, a saber San Sebastián, Tolosa y Segura.

⁷⁹² Existe alguna discusión entre Elgoibar y Mutriku, pero creemos que no son de importancia; por lo menos, no la suficiente para explicar esas posturas. GOROSÁBEL, P. de: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de Cartas-Pueblas y otros documentos importantes*. Tolosa: Pedro Gurruchaga, 1862 (ed. de La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1975), pp. 149 y 299-300. Cfr. DE BERNARDO ARES, J. M.: “El régimen municipal en la corona de Castilla”. En: *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 53 y 59 (23-61).

⁷⁹³ Entre fines del XV y la década de los 60 del siglo XVI, los conflictos políticos intervillanos se centraban en la cuestión del cambio de sistema de votación y en la fijación de la Audiencia del Corregimiento. Este segundo tuvo una mayor incidencia a mediados del XVI de ahí que sólo incidamos en él para abordar la rivalidad entre Bergara y Azkoitia. Ambos ámbitos conflictivos pueden verse en TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 101-119.



La problemática en torno al sistema de votación fue uno de los principales desajustes políticos provinciales entre fines del XV e inicios del XVI⁷⁹⁴. Realizado para cortar las ingerencias de los banderizos en las Juntas, el sistema fogueral se basaba en criterios de carácter fiscal, en función de los bienes inmuebles que contaba cada una de las localidades representadas en las Juntas⁷⁹⁵. Como hemos señalado, esto significaba que si una villa contaba con un amplio campo jurisdiccional, englobando a un ingente número de núcleos —a los cuales representaba en las Juntas—, poseía numerosos votos, y por consiguiente, un peso específico en las decisiones que se tomaban en las reuniones. Así se entiende que localidades como Tolosa, Segura u Ordizia, importantes “señoríos jurisdiccionales”, contasen con una gran relevancia⁷⁹⁶.

Si era verdad que el sistema había desplazado a los Parientes Mayores de una ingerencia en la vida política, no es menos cierto que contribuía a establecer grandes diferencias entre las diversas villas votantes originando un caldo de cultivo para futuras fricciones. No en vano, las seis primeras villas contaban con casi la mitad de los votos totales de las Juntas (1.127 ¹/₆ de un total de 2.335 ⁸/₆) lo que hacía que a nada que estuviesen de acuerdo, la postura defendida por ellas, y por consiguiente los intereses de sus respectivos grupos oligárquicos, saliese adelante. De esta manera, el procedimiento traspasaba el plano económico y se vinculaba directamente, por medio de su empleo en el sistema juntero, al plano político⁷⁹⁷.

Las discrepancias suscitadas por el método de votación contaban con precedentes por lo menos desde 1505⁷⁹⁸, y aunque ese año las villas más poderosas lograron echar atrás la intentona reformista, esto no supuso el fin de los problemas. Prueba de ello es el nuevo debate planteado en 1517. La importancia del contexto hizo que se acentuase la tensión provincial. Recordemos el propio contexto castellano y el pleito que en esos momentos mantenía la Provincia con los Parientes Mayores, a quienes, por cierto, se culpaba de fomentar el cambio de votación.

En noviembre de 1517 las villas reunidas en la Junta General de Getaria decidieron cambiar el sistema de votación basado en las fogueras a uno de carácter personal, al considerar que con el primero prevalecía el voto de un número de villas que cuantitativamente eran menos, pero que al tener un mayor número de fuegos lograban

⁷⁹⁴ *Ibidem*, p. 77; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 106.

⁷⁹⁵ LARRAÑAGA ZULUETA, M., op. cit., p. 259. Este autor data la instauración de este sistema a fines del XIV (pp. 260-262), aspecto que corrobora Susana Truchuelo datándolo como mínimo en 1387. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 69. El pleito mantenido en 1518 lo establece en tiempos de Enrique III, hacia 1397-98. Cfr. AGG-GAO JD IM 1/12/19, fol. 2^o: “e porque la Hermandad de la dicha Prouincia se avia reformado en tiempo del señor rey don Enrrique “el Doliente” de gloriosa memoria por confederacion e asyento e por su espreso mandado podia a ver çiento e veynte años, e se auia dado forma sobre los asyentos e votos y en la preheminençia e valor d’ellos (...) quitando a los de la dicha villa [sic] de las treguas de los Parientes Mayores tomándolos en su real amparo (...) para consolaçion de lo qual avia ordenado dos Juntas generales en cada vn año e fasyan sus repartimientos en contribucion en cada un año dos vezes por el numero de la foguera”. Las cursivas son nuestras. Cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 151, nota 221.

⁷⁹⁶ Tolosa era la corporación que más votos tenía con 356 ¹/₂; Segura por su parte, contaba con 176 y ocupaba la tercera posición; Ordizia contaba con 100 y ocupaba la octava posición. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 103-106, donde desgaja los fuegos de Tolosa, San Sebastián, Segura, Ordizia y Bergara.

⁷⁹⁷ *Ibidem*, pp. 69-70.

⁷⁹⁸ Así parece indicarse en el pleito. Vid. *infra*, nota 804. Anteriormente, como hemos dicho, los problemas se centraban en el orden de emisión de votos y en la preemiencia de asientos, por lo que es poco probable que el sistema estuviese en entredicho, ya que aun teniendo algo más de un siglo de existencia, la organización política de Gipuzkoa en Provincia no se había formulado plenamente.



imponerse en las votaciones⁷⁹⁹. En concreto, Getaria, Areria, Elgoibar, Azkoitia, Azpeitia, Mondragón y Bergara fueron las corporaciones que plantearon el cambio de sistema; el de estas tres últimas resultaba ser un caso paradigmático del peso que tenían las localidades con más votos pues ocupaban el cuarto, quinto y sexto puesto respectivamente en el listado fogueral por detrás de Tolosa, San Sebastián y Segura, además de contar con una importante influencia en sus respectivas comarcas, y por lo tanto el sistema fogueral no les era desfavorable. Sin embargo, en la práctica no podían competir con el dominio de las tres primeras, a las cuales se les unía Ordizia, lo que constituía una pérdida del peso político que teóricamente poseían⁸⁰⁰.

CUADRO 9.1.

Postura mantenida por algunas villas en los debates junteros de 1517 y 1520⁸⁰¹

1517		1520	
F. F.	C. F.	F. A.	C. A.
Tolosa	Azpeitia	San Sebastián	Tolosa
San Sebastián	Azkoitia	Bergara	Segura
Segura	Bergara	Elgoibar	Ordizia
Ordizia	Mondragón	Aiztondo	Oiartzun
Oiartzun	Areria		Azkoitia
Aiztondo	Elgoibar		Azpeitia
	Getaria		Mondragón
			Getaria
			Areria

La decisión tomada por éstas fue rápidamente protestada por San Sebastián, Tolosa, Segura —como hemos visto, las tres primeras corporaciones en el orden fogueral—, Ordizia, Aiztondo y Oiartzun, que consideraron la decisión como nula ya que “fisieron la dicha ordenança syn la consultar con las dichas villas e (...) syn que las dichas villas fuesen para ello llamadas, syendo como son las villas e lugares mas principales de toda la dicha prouinçia” y porque además fue inducida por los Parientes Mayores; justificación esta última que se enmarcaba claramente dentro de la dinámica en la que se hallaba inmersa la Provincia con el pleito mantenía con aquellos, y cuya atribución podría inclinar la balanza hacia el grupo que defendía el mantenimiento del sistema fogueral y en contra de las villas renovadoras⁸⁰². En este sentido, señalaban que

⁷⁹⁹ La cédula con la ordenanza de Getaria puede verse en AGG-GAO JD IM 1/12/19. De ahí tomamos los fragmentos documentales transcritos.

⁸⁰⁰ TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 108.

⁸⁰¹ **F. F.**: Villas favorables al mantenimiento del voto fogueral. **C. F.**: Villas contrarias al mantenimiento del voto fogueral. **F. A.**: Villas favorables a Cristóbal Vázquez de Acuña. **C. A.**: Villas opuestas a Cristóbal Vázquez de Acuña. En negrilla, las villas que cambiaron de grupo.

⁸⁰² Otro ejemplo de calificación de “banderizos” como elemento descalificador en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 6 (1993), pp. 559-560 (545-572). Cfr. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano (categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñati: IVAP-HAEE, 1992, pp. 149-151. La misma justificación expusieron en debates posteriores. Vid. FERNÁNDEZ



por medio del voto tradicional “se avian regido e gobernado en mucha paz e sosyego e avian hecho muchas justiciás en parientes mayores e en otros delinquentes poderosos”. Igualmente, consideraban injusto que se equiparase a todas las villas cuando no todas contribuían de la misma manera a los gastos provinciales⁸⁰³, y recordaban que la intentona de haber cambiado el sistema en 1505 se había logrado echar atrás, confirmando los monarcas el sistema vigente⁸⁰⁴.

Las villas que querían modificar el sistema a su vez, recordaban que el gran número de fogueras que tenía una pequeña parte de las corporaciones privilegiadas posibilitaba que prevaleciese el voto de esa minoría, a las cuales acusaban de controlar a los corregidores y el resto de justicias y de que éstos defendiesen únicamente los intereses de aquellas, “porque sy asy no lo fasian, los persyguian e pedian resydençia e procurauan otros juezes e siguiendo su opinion los sostenian”. También les imputaban atraerse y sobornar a otras villas —“porque donde ay mayor numero de votos es mejor e mas sano el consejo, e menos se podia sobornar e atraer a vna opinion”— y de actuar como verdaderos señores:

“Porque aquellos [los procuradores de las villas con altas fogueras] presumian de mandar e ordenar en todo a su voluntad, menospreçiando e no fasiendo caso de los otros aunque fuesen mejores e mas doctos (...) e avian tomado preseruicio de se enseñorear del resto de la Prouinçia e faser e disponer todo a su voluntad”⁸⁰⁵.

Sin embargo, a pesar de esta intentona, el 13 de marzo de 1518 los monarcas decidieron mantener el sistema fogueral, echando atrás las pretensiones de las villas que habían querido ejercer una mayor influencia en las Juntas, o al menos, habían pretendido reducir la que las grandes villas tenían⁸⁰⁶.

9.2. Cuestiones por el orden de asiento y emisión de voto

En relación con el sistema vigente, a fines del siglo XV ya encontramos algún tipo de problema entre localidades que aparecieron enfrentadas en 1520. Pero al contrario que en 1517, en esos momentos no se ponía en duda el sistema pues, aunque eran cuestiones derivadas de éste, no buscaban cambiarlo. Así, en 1498 las Juntas

ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 144 y 150; TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 113.

⁸⁰³ “y era fuera de toda rason e justiciá qu’el procurador del conçejo que tyene voto por veynte e çinco o dies se ygualde con el procurador del conçejo que tyene voto por veynte e çinco conçejos e syrbe e contribuye por quatroçientos” AGG-GAO JD IM 1/12/19, fol. 2vº.

⁸⁰⁴ “que podia aver doze años que a suplicaçion de las dichas villas de San Sevastian e sus consortes, por nuestra orden e provisyon se avia mandado al corregidor de la dicha Prouinçia que en las Juntas Generales que en la dicha Prouinçia se hisiesen, en el prover de lo que alli se platycase e acordase y en el dar de las petyçiones y sello, se oviese de guardar la costumbre antigua que en las dichas Juntas fasta entonçes se auia tenido, e que no se hisyese novedad sobre ello”. *Ibidem*

⁸⁰⁵ *Ibidem*, fol. 3vº.

⁸⁰⁶ “que los procuradores que se juntaren en las Juntas de la Prouinçia de Guipuzcoa guarden lo que fasta aqui se ha guardado syn faser ynovaçion ninguna syn embargo de la ordenança nuevamente fecha en la dicha Junta que se fiso en el mes de noviembre del ano pasado de myll e quinientos e dies e syete anos”. *Ibidem*, fol. 4rº.



provinciales pidieron a los monarcas que les diesen licencia para poder juzgar las diferencias que se venían produciendo en torno al orden de emisión de votos y lugar de asiento en las reuniones de las corporaciones privilegiadas provinciales, petición a la que los monarcas accedieron el 30 de julio mediante real cédula⁸⁰⁷. La medida no significaba más que la constatación de la existencia de problemas de ese tipo que venían sucediéndose y la dimensión que estaban adquiriendo.

Uno de ellos el suscitado entre **Azkoitia** y **Bergara**. La sentencia fallada por las Juntas y el teniente de corregidor, favorable a la segunda, fue apelada por Azkoitia ante la Chancillería, señalando que se había pronunciado precipitadamente, sin tomar testimonios y sin tener en cuenta que Azkoitia, además del “más alto e primero asiento que los de la dicha villa de Vergara” por el cual “avían tenido la boz e primero boto e avían botado siempre primero que la dicha de Vergara”, era “de mayor preminencia e más antigua e primero fundada y poblada”⁸⁰⁸.

Bergara sin embargo, argumentaba criterios foguerales, pues “la costumbre que en el dicho votar se solía tener era que las villas que tenían más fuegos e población aquella avía de botar primero e valía más su boto”, a lo que añadía también su mayor antigüedad⁸⁰⁹. Aducía además, que si Azkoitia había votado alguna vez en primer lugar, había sido por haberse celebrado allí diversas Juntas⁸¹⁰.

Finalmente, Chancillería emitió la sentencia el 30 de julio de 1499. Ésta daba la razón a Azkoitia, de manera que la villa del Urola logró obtener esa preeminencia en la emisión de voto, ocupando la sexta posición por delante de Bergara y de Ordizia⁸¹¹. No obstante, aunque las trifulcas originadas por el asiento y la emisión de voto entre ambas villas se solucionasen —a primera vista— en sus presupuestos iniciales, no tenía obligatoriamente por qué suponer una finalización de los roces. Ya es notable que el problema, iniciado hacia junio de 1498, todavía colease en mayo 1500⁸¹².

Las discrepancias entre estas villas se acentuaron con la problemática suscitada en torno a la fijación de la audiencia del corregimiento, en cuyo caso Bergara y Mondragón —como representantes del valle del Deba—, perdían protagonismo en

⁸⁰⁷ AGG-GAO JD IM 1/12/10: “My corregidor, junta e procuradores de los escuderos e hijosdalgo de la my Noble e Leal Prouinçia de Guipuzcoa: vy vra petiçion (...) diçiendo que entre algunas villas e logares de la dicha Prouinçia ay muchos pleytos e debates e diferençias (...) sobre el asyento e votos que an de tener sus procuradores en las Juntas que se fassen en esa dicha Prouinçia; e me suplicasteis e pedisteis por merçed (...) vos diese liçençia e facultad e mandase que diesedes forma e horden en los dichos debates e diferençias, e que lo que por vosotros çerca d’ello fuese determinado e mandado se cumpliese y executase sin embargo de qualquier apelacion”.

⁸⁰⁸ AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*. San Sebastián: E-I, 1993, p. 231. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Gipuzkoa y el poder real...*, op. cit., p. 502, nota 32 y pp. 503-504.

⁸⁰⁹ AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Documentación...*, op. cit., p. 233. La norma era esa, a excepción del caso de San Sebastián, que como bien señalaba Bergara “tenía por previllegio espeçial de nos que pudiese botar primero aunque fuese de menos población. El qual dicho previllejo le avía seído [dado] a consentimiento de la Provinçia porque antes andava fuera de su ayuntamiento”. *Ibidem*. Curiosamente, Azkoitia se escudaba en la misma situación de la villa costera para justificar su precedencia. Cfr. *ibidem*, p. 242.

⁸¹⁰ *Ibidem*, p. 235

⁸¹¹ TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 71-72. La primera sentencia favorable a Azkoitia la dieron el 16 de abril de 1499. Cfr. AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Documentación...*, op. cit., p. 239.

⁸¹² En concreto, el 24 de mayo, el procurador síndico de Azkoitia reclamaba al de Bergara el pago de 20.062 maravedís, en que se tasaban las costas del pleito. AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Documentación...*, op. cit., p. 259.



beneficio de Azkoitia y Azpeitia⁸¹³. La cuestión radicaba en el sistema de “tandas”, en el cual se establecía que sólo una serie de villas serían las que ejercerían de lugar de residencia del corregidor. Aunque en un principio se había dispuesto que en ella participarían todas las entidades privilegiadas, a fines del siglo XV ya se fueron estableciendo ciertas restricciones. De esta forma, el 5 de enero de 1497 los monarcas regulaban por medio de una provisión real que el corregidor residiese en las villas donde hubiese más necesidad. Pocos años más tarde, en 1505, se disponía la preeminencia de Tolosa sobre el resto de villas⁸¹⁴. A lo largo de los primeros años del siglo XVI, no obstante, se fue implantando la costumbre de que la residencia del corregidor sería trimestral y repartiéndose entre las villas de Tolosa, San Sebastián, Azkoitia y Azpeitia; decisión que se asentó definitivamente a mediados de siglo⁸¹⁵.

Los problemas también sucedieron entre **Elgeta** y **Eibar**; si en un principio, radicaban en establecer límites jurisdiccionales entre los dos términos, el 27 de mayo de 1499 el concejo de Eibar nombraba a Rodrigo de Eizaga como procurador en la concordia por la que se establecía el orden y asiento de cada una de las corporaciones en las Juntas y se pretendían solucionar las discusiones derivadas de esa situación⁸¹⁶. Dicha concordia disponía que en función de la ordenanza y matrícula que establecían las Juntas Generales y Particulares, Eibar votase antes que Elgeta y que los procuradores de la primera se sentasen a la izquierda del corregidor, mientras los de la segunda lo harían a su derecha⁸¹⁷. La decisión tomaba se ratificó el 11 de mayo de 1500, cuando fue confirmada en la Junta General de Zestoa⁸¹⁸. No obstante, y aunque no vinculado al orden de asiento y emisión de voto, debemos recordar que todavía años después, ambas localidades se verían inmersas en discusiones sobre el examen de los caminos⁸¹⁹.

Por último, a inicios del XVI el problema lo protagonizaron **Oiartzun** y **Errenteria**. La Junta General celebrada en Zestoa en abril de 1509, concedía asiento y voto en la Hermandad al valle de Oiartzun, pese a la oposición de Errenteria que seguramente temía que posteriormente el valle reclamase su preeminencia en el orden y asiento. Efectivamente, en la Junta de Segura celebrada en noviembre de ese mismo año⁸²⁰, el procurador de Oiartzun reclamaba que el valle precediese a la villa en el orden de votación, además de solicitar que el alcalde de Hermandad fuese designado por el valle en 2 de los tres años, mientras que Errenteria lo designaría el año restante. No

⁸¹³ Sobre este tipo de conflictos, TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 114 y ss. Cfr. LARRAÑAGA ZULUETA, M., op. cit., pp. 263-264. Se acentuará a partir de la segunda mitad del XVI. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 125 y ss.

⁸¹⁴ AGG-GAO JD IM 1/15/18, donde citan la provisión de 1497. Esta puede verse en RECALDE, A. y ORELLA, J. L., op. cit., II, p. 472 y TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 115. La provisión no obstante debía haberse incumplido porque el 24 de abril de 1504 las villas solicitaban que el corregidor no residiese continuamente en Tolosa. Vid. supra, pp. 126-127. Efectivamente, como señala Susana Truchuelo esta provisión es de contenido muy ambiguo pues señala que “fue a[co]rdado que yo deuia mandar dar esta mi carta en la dicha rason e yo tovelo por bien, porque vos mando que de aqui adelante residays en el dicho [vustr]o ofiçio de corregimiento en qualquier villa o logar de la dicha prouincia donde vos vieredes que ocurriere mas neçesidad de vuestra estancia [sin] embargo de la dicha carta e sobrecarta que sobre rason de lo susodicho para vos fue dada, contando qu’el mas tiempo que vos vieredes mas buena[m]jente que podays residir en la dicha villa de Tolosa, residays en ella, e no fagades ende al”. AGG-GAO JD IM 1/15/18.

⁸¹⁵ Entre 1536 y 1550 según TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 117.

⁸¹⁶ ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos...*, op. cit., pp. 41-43.

⁸¹⁷ *Ibidem*, pp. 41, 42, 44 y 45.

⁸¹⁸ *Ibidem*, pp. 46-47.

⁸¹⁹ El 12 de junio de 1516. *Ibidem*, p. 109.

⁸²⁰ VV. AA.: *El triunfo de las elites...*, op. cit., docs. 19 y 20 (pp. 275-280 y 281-293).



obstante, la Junta decidió en esta ocasión salir en defensa de la villa ordenando “que non puedan aver Junta en la dicha tierra de Oyarçun”, aunque el asunto sobre la preeminencia de voto quedaba pendiente de la presentación de pruebas⁸²¹.

10. CONFLICTOS ENTRE LAS CORPORACIONES

Los indicios de la influencia que en las posturas de las villas pudieron tener los enfrentamientos entre ellas son más palpables que los anteriores. No en vano, el conflicto de 1520 lo protagonizaron en primera instancia las corporaciones privilegiadas guipuzcoanas. Aunque estos enfrentamientos podían acabar numerosas veces vinculándose con los debates suscitados en torno al sistema de representación en las Juntas, debido a su heterogeneidad y dinámica, no siempre acababan en ese ámbito.

A continuación podremos observar que algunas localidades vecinas enfrentadas durante aquellos meses habían protagonizado una serie de fricciones años atrás. Sin embargo, no pretendemos destacar todos y cada uno de los roces; principalmente porque supondría sobreestimar la incidencia de cualquier disputa, por mínima que fuese, en la postura u opción tomada a fines de 1520⁸²². Además, no debemos olvidar que de hecho, años antes también habían sucedido otros problemas entre localidades que se encontraban en el mismo grupo.

10.1. Conflictos dentro de las villas

La presencia de divergencias entre cabezas jurisdiccionales y núcleos dependientes puede verse en uno de los grandes paradigmas de la Edad Moderna guipuzcoana. Hablamos, en concreto, del caso de **Irun** y **Hondarribia**, y las intenciones secesionistas de la primera. Es sin duda el ejemplo más claro que podemos encontrar en posturas antagónicas mantenidas en el conflicto que tratamos, ya que si Hondarribia se inclina por defender el nombramiento de Acuña, Irun aparece en el bando contrario⁸²³.

⁸²¹ *Ibidem*, p. 292: “en quanto al asiento e voto e alcaldia de la Hermandad, que piden los vezinos de la dicha tierra de Oyarçun con ciertas qualidades e preheminiçias, fallamos que a todas las partes devemos de recibir a prueba de lo que dixieron e alegaron para en conserbaçion de su derecho e justiçia”. El proceso de constitución de alcalde de Hermandad puede verse en LEMA PUEYO, J. A.: “Dos instituciones en la formación de Gipuzkoa: las alcaldías de la Hermandad y las merindades del corregimiento”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. y GÓMEZ PIÑEIRO, J. (dirs.), *op. cit.*, pp. 89-90 (81-101).

⁸²² Omitimos la cuestión entre Bergara y Oxirondo y Antzuola porque en nuestra opinión no incide en la cuestión que tratamos ahora. No hemos encontrado indicios de que las anteiglesias mostrasen algún tipo de divergencia respecto a la villa en estos momentos. Para su problemática remitimos a TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, *op. cit.*, pp. 84-86.

⁸²³ Las Juntas celebradas en Zumaia en abril de 1521 se hacen eco de algunas intenciones secesionistas de la aldea. Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas Generales...”, *op. cit.*, pp. 360-361 La queja que presentan sobre ello los representantes de Segura en la Corte puede hacer referencia al pleito que la villa mantenía con el valle de Legazpi desde 1520. Cfr. AMSegura C-5-I-1-37. En la misma Junta, el 22 de abril, los procuradores de Hondarribia pidieron que el representante de Irun saliese, petición que fue denegada. Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas Generales...”, *op. cit.*, p. 361.



Los enfrentamientos que vivirán a lo largo de los siglos XVI-XVIII, han permitido estudiar de manera global su caso, aunque sin detenerse en el episodio de 1520.

No obstante, y aunque este ejemplo puede dar pie a pensar en este factor independentista, cabe recordar que no todos los conflictos entre villas y las aldeas se caracterizaron por esa exención de carácter político; al contrario, muchas de ellas buscaban una mejora de sus condiciones manteniéndose dentro de la jurisdicción de las grandes villas. Por eso, los posibles indicios de una postura divergente entre las villas y los núcleos englobados bajo su jurisdicción no deben inducirnos a pensar que se trataba necesariamente de intentos independentistas. Sin embargo, sí es lógico pensar que una coyuntura conflictiva pudiese funcionar como plataforma para incidir en los diversos problemas y aprovechando una posible debilidad, sacar adelante las diversas peticiones.

En el caso concreto de Irun, debemos señalar que este núcleo estaba adquiriendo desde fines del siglo XV una mayor importancia económica gracias a su posición geopolítica, pues era el camino natural hacia Navarra, llegando, en ese ámbito, a suplantar a la villa y “autorganizarse sin necesitar, para nada, a esta última”⁸²⁴. Por otro lado, hemos de tener en cuenta la delicada situación por la que atravesaba Hondarribia, a la que los continuos enfrentamientos con Francia y los consiguientes saqueos producidos, habían provocado una pérdida de su peso económico, aspecto que beneficiada a las aldeas, que no sufrían de manera tan directa los incidentes de la guerra. La situación derivó en un mayor ejercicio del señorío jurisdiccional hondarribitarra, de manera que a fines del XV ambos procesos confluyeron en un pleito⁸²⁵. En 1480 la villa consiguió que una real provisión prohibiese la construcción de casas de piedra en Irun además de contemplar también el derribo de las existentes⁸²⁶. El documento incluía la prohibición de todo tipo de comercio en la aldea y ordenaba que no hubiera carga ni descarga de grano ni otro tipo de abastecimientos, complementando así una primera decisión que, a instancias de Hondarribia, tomaron las Juntas Generales de San Sebastián en 1479⁸²⁷. Con estas disposiciones se pretendía evitar que la universidad “se beneficiara tanto del próspero comercio existente en esos confines del Reino como de las ganancias derivadas del control fronterizo y del contrabando, intentando que dicho beneficio revirtiera en provecho exclusivo de la villa”⁸²⁸.

⁸²⁴ TENA GARCÍA, M.^a S.: “Resistencias aldeanas...”, op. cit., p. 67. El estudio sobre Irun en ÍDEM: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 506 y ss.

⁸²⁵ TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., p. 507. En este sentido, cabe hablar de una reacción similar a la que tuvo la nobleza feudal ante la crisis de rentas, aumentando sus exigencias. Las analogías entre la nobleza feudal y la villa de Hondarribia pueden verse en RILOVA JERICÓ, C.: “Dueño y señor de su estado”. *Un ensayo sobre la persistencia del feudalismo. El señorío colectivo de la ciudad de Hondarribia (1499-1834)*. Irun: Luis de Urantz Kultur Taldea, 1999.

⁸²⁶ GOROSÁBEL, P. de, op. cit., p. 242.

⁸²⁷ Las Juntas señalan que “algunas personas (...) traen e fazen traer trigo e centeno e otras çiveras e otras mercadorias por mar e por tierra de la tierra de Labort e de la çibdad de Bayona e de la villa de Sant Juan de Lus e de otras partes (...), e alonjan en la tierra de Yrun Urançu e en otras partes de la comarca para los vender e atavernar en la dicha tierra de Yrun Urançu e en sus comarcas (...) en grand deservicio del rey nuestro señor e en perjuyzio e daño de la dicha villa de Fuenterravia e de los habitantes en ella (...) por ende mandamos (...) que de aqui adelante en tiempo alguno nin por alguna manera ningunos nin algunos, non trayan trigo ni otra çivera de la dicha tierra de Labort nin de otra parte a la dicha tierra de Yrun Urançu ni a sus comarcas (...) salvo a la dicha villa de Fuenterravia e a sus arenales e arravales e puerto”. LARRAÑAGA ZULUETA, M. Y TAPIA RUBIO, I.: *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I (1186-1479)*. San Sebastián: E-I, 1993, p. 200. La ratificación de los monarcas el 6 de febrero de 1480 en ROLDÁN GUAL, J. M.^a: *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo II, 1480-1498*. San Sebastián: E-I, 1995, pp. 1-6.

⁸²⁸ TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 94.



Aunque ese mismo año quedaban fijadas las obligaciones de los iruneses con respecto a Hondarribia, el enfrentamiento siguió vigente recurriendo siempre los fallos y acudiendo a las diversas instancias judiciales. La situación llegó a producir graves enfrentamientos en 1499⁸²⁹. El 8 de junio de ese año, el teniente de merino Juan de Aranguren y el escribano Miguel Martínez de Legarregui se dirigieron a Irun para que la aldea acatase la sentencia real, petición a la que la aldea se opuso, rompiendo el documento. La pesquisa realizada por el incumplimiento halló a cuarenta y cinco vecinos acusados de sedición, entre los que se encontraban los personajes más influyentes de la universidad, condenándolos a fuertes multas y a destierros. Paralelamente a este proceso, otros vecinos fueron también juzgados por incumplimiento de los ordenamientos concejiles, lo que contribuyó a un mayor enrarecimiento y tensión en las relaciones entre la villa y la aldea.

Prueba de ello fue el posterior ataque sufrido por el procurador síndico y el preboste de la villa, que produjo la muerte del primero, motivado al parecer, por un intento de embargo de animales y madera que querían llevar a cabo los delegados de la villa, debido a una entresaca ilegal de madera por parte de algunos vecinos de Irun y el incumplimiento de las penas de destierros dictadas en sentencias anteriores. El citado ataque reflejaba la gravedad de los acontecimientos y la incapacidad de la villa, la Hermandad, el corregidor y los jueces especiales enviados, para solucionar los problemas. De manera que los monarcas decidieron nombrar un nuevo juez especial con plenos poderes. Así, a través de la imposición de duras medidas⁸³⁰ se logró frenar, al menos temporalmente, el problema. No obstante, muchos de los encausados siguieron en la tierra; los infructuosos intentos por capturarlos llevaron al juez especial a ordenar la destrucción de todos los bienes de aquellos.

La persistencia de los problemas hizo que finalmente los vecinos, cansados de todo ello, decidiesen presentarse para detener a los principales implicados; propuesta recompensada por el juez especial mediante la entrega de los bienes de éstos a los voluntarios⁸³¹; y aunque en julio de 1500 se firmaron las concordias, lo cierto es que las peticiones de Irun —denegadas una y otra vez— volvieron a realizarse, de manera que si el conflicto puntual había terminado, no había sido así con el fondo de la cuestión.

De hecho, durante los años anteriores al problema de 1520, volvieron a suscitarse diferencias en materia de repartimientos y comercio, aunque no parece que llegasen a los extremos de 1500. En la Junta General celebrada en Ordizia el 12 y 13 de mayo de 1511, los procuradores prohibieron a Irun realizar repartimientos sin permiso de la villa, mientras que en la reunida en Segura el 24 de noviembre de 1518, se atendía una petición de la aldea para que no se ejecutasen repartimientos que fuesen en perjuicio suyo⁸³². En 1516 los monarcas aprobaron una real cédula por la cual mandaban que los

⁸²⁹ Tratado en RILOVA JERICÓ, C., op. cit., pp. 41-55 y TENA GARCÍA, M.^a S.: “Resistencias aldeanas...”, op. cit., pp. 71-83, con ciertas diferencias cronológicas y distinta referencia documental. De ellos obtenemos los datos expuestos.

⁸³⁰ Fuertes multas, venta de bienes en almoneda pública, pérdida de propiedades y derrocamiento de, al menos, 10 casas. Vid. TENA GARCÍA, M.^a S.: “Resistencias aldeanas...”, op. cit., pp. 77-80, notas 48 y 50.

⁸³¹ Soledad Tena atisba en ello el intento de hacerse con el poder en la villa por parte de esas personas y atraerse el poder del juez García de Cortes. *Ibidem*, p. 82.

⁸³² ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, pp. 179 y 209; LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., pp. 119 y 123. En la Junta de noviembre de 1511 de Azkoitia, también existe un debate en torno a los repartimientos, que tiene a Irun como protagonista. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, p. 180; LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 119; AGS. CC. Pueblos, leg. 9, expte. 108, fol. 2rº.



alcaldes de Hondarribia no continuasen las pesquisas en los litigios leves y de “palabras livianas” existentes entre los habitantes de Irun⁸³³. Y todavía en 1520, parecían existir algunos problemas relacionados también con los repartimientos en torno a los asuntos del mar y de la frontera⁸³⁴.

Así, en el problema planteado con Acuña podemos atisbar y establecer un jalón más en el camino independentista de Irun. Lo que hizo la coyuntura de 1520 fue atar dos motivos —a saber, los problemas entre ambas y la tensión provincial— que confluyeron en un despunte de la conflictividad que se estaba gestando desde hacía varios años. Incluso pocos años después, en 1524, Irun siguió aprovechando el contexto, propiciado por el sitio y la toma de Hondarribia por parte de los franceses, para reincidir e incumplir el acuerdo⁸³⁵.

Uno de los aspectos destacables en el caso de Acuña es la contraposición entre **Asteasu** y la **Alcaldía Mayor de Aiztondo**. En este caso, no nos encontramos específicamente ante un conflicto entre una villa y una aldea dependiente de ésta, pero sí se trata de un problema concerniente a un núcleo englobado dentro una unidad jurisdiccional mayor. Y es además un caso curioso, pues no hay constancia de ningún tipo de fricciones entre Asteasu y las demás corporaciones que integraban la Alcaldía de Aiztondo —v.gr., Larraul, Sorabilla y algunas casas de Urnieta—⁸³⁶. Sin embargo, en cinco de las siete menciones que se le hacen aparece como integrante del grupo de Hernani, lo que da pie a pensar que su postura oficial era contraria al nombramiento de Acuña; impresión que parece corroborarse por la presencia de tres representantes en la Junta, entre ellos el propio alcalde de Aiztondo⁸³⁷. Aunque más adelante veremos que las posturas discrepantes parecen deberse a cuestiones personales entre Domingo de Carabela y Martín de Echenagusia —procuradores de Aiztondo en uno y otro grupo—, lo que nos interesa resaltar ahora es la carencia de datos que avalen tensiones internas de carácter político⁸³⁸.

Si en el caso de Hondarribia hemos visto una mayor exigencia a las aldeas, de manera similar podríamos pensar en los casos de Tolosa, **Segura** y Ordizia, con un gran

⁸³³ “vos mandamos, que si algunos vezinos de la dicha tierra, é Vniversidad de Yrun obieren palabras libianas vnos con otros, é de ello no obiere quexa ante vos, no vos entrometais á conocer de ello, ni á hazer pesquisa (...) Ansi mismo vos mandamos, que no conozcais mas de la dicha causa, ni procedais sobre ello”. GAINZA, F. de: *Historia de la Vniversidad de Yrun Vranzu*. Pamplona: F. Picart, 1738 (ed. facs. de Txertoa, San Sebastián, 1987), p. 181, que consideraba la medida como el precedente de la ley real de 1517 que establecía que ninguna justicia ordinaria procediese de oficio a conocer jurídicamente por causas leves en los lugares de su jurisdicción. El documento se halla transcrito en *ibidem*, pp. 180-181.

⁸³⁴ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 35-36. Vid. AGS. RGS. 1520-III-7, 5 de marzo de 1520.

⁸³⁵ “e que agora, despues que los franceses habian tomado é ocupado la dicha villa, diz que los vecinos del dicho lugar é tierra [de Irun], yendo contra el tenor é forma de la dicha capitulacion é egecutoria, habian fechos é edificado muchas casas de nuevo, é fecho muchos Concejos e Ayuntamientos, é aun torres, é cargaban é descargaban trigo é cebada, é otras ciberas”. GONZÁLEZ, T., op. cit., III, pp. 187-189. Hondarribia obtenía en 1526 una nueva provisión real por la cual se prohibía el comercio en Irun. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 94.

⁸³⁶ Asteasu, por otro lado, era el núcleo que más peso tenía dentro de la Alcaldía. En las Juntas de Getaria de 1397 la “tierra” de Asteasu, recientemente eximida de Tolosa, envió un procurador, probablemente en representación de Aiztondo. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 59, nota 126.

⁸³⁷ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 109.

⁸³⁸ Así mismo, podría hablarse de Aia y la Alcaldía Mayor de Sayaz, pero los escasos datos que disponemos sobre la dinámica de ambas entidades en años precedentes no indican nada al respecto. Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: “Ámbitos jurisdiccionales...”, op. cit., p. 35, nota 14. GOROSÁBEL, P. de, op. cit.; LEMA PUEYO, J. A. y GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., pp. 243 y ss. Cfr. *infra*, p. 202.



número de núcleos bajo su jurisdicción. En este sentido, tenemos constancia de algunos intentos de exención parte de algunos de ellos. El caso más notable es el de **Ezkio**, englobada dentro de la jurisdicción de Segura y cuyas primeras tentativas de salirse de la villa empezaron a darse en 1520⁸³⁹; sin embargo, las pretensiones de la aldea no buscaban su conversión en una corporación privilegiada sino su integración dentro de la alcaldía mayor de Areria.

La villa goierritarra también mantenía disputas con el valle de **Legazpi**, problema que ya empezó a originarse en 1518⁸⁴⁰ y que se volvió a repetir en 1522, en este momento con motivo de la realización de los alardes; el valle pretendía hacer los suyos propios, sin necesidad de ir a la villa, pues “en el dicho valle avia mas de çient e sesenta onbres de pelea e del dicho balle fasta esa dicha villa avia dos leguas grandes de puertos e de malos caminos”⁸⁴¹. Segura sin embargo, decía que debía hacerse en su recinto, y que “no se avia de haser en esto nobedad alguna nin nos deviamos dar lugar a ello; (...) porque seria en prejuysio de la dicha villa e su preheminençia e superioridad que tenia en el dicho valle”⁸⁴². No obstante la fecha, parece que los problemas en torno a este tipo de cuestiones provenían desde los primeros años del XVI, y más concretamente desde el corregimiento de Rodrigo Vela Núñez⁸⁴³. Finalmente, la sentencia, acatada por ambas partes el 15 de marzo de 1522, dio la razón a Segura —y al resto de cabezas jurisdiccionales— señalando que los dos alardes anuales establecidos deberían hacerse en la villa. Por el contrario, si tenían algún tipo de mandamiento y otorgamiento en referencia a otros alardes, deberían acatar lo que en ellos se disponía, de forma que estaba en función de lo establecido en anteriores mandamientos⁸⁴⁴.

En el caso de **Tolosa**, aunque apenas hay constancia de algún episodio en torno a discrepancias con sus aldeas entre 1490 y 1528, ya es notable que tanto en 1499 y 1516 se ratificase el contrato de avecindamiento realizado con Andoin en 1475, así como

⁸³⁹ Documentos sin fechar, pero creemos que del año 1524, mencionan “que avra quatro anos estando Su Magestad en Valladolid, la vniversidad de Ezquioga que son de nuestra jurisdiccion tentaron con dadivas y faouores de aver prouysiones de Su Magestad para se eximir”. AMSegura, C-5-I-1-37, fols. 1rº-3rº; Vid. también, *ibídem*, fol. 5rº. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.: “Seguraren botere politikoa aro modernoan”. En: INTXAUSTI REKONDO, J. (zuz): *Segura historian zehar*. Segura: Segurako Udala, 2003, pp. 161-162 (155-173).

⁸⁴⁰ Pleito incompleto sobre la forma en que se debían de repartir las contribuciones y requerimientos. AMSegura, C-5-I-1-35. Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.: “Seguraren botere politikoa...”, *op. cit.*, p. 161.

⁸⁴¹ AMSegura, C-5-I-1-38, fol. 6rº.

⁸⁴² *Ibídem*, fol. 22vº. En el pleito con Ezkio, el miedo que tenían era que si ésa aldea conseguía separarse de Segura, “lo mismo procurarían otras vniversidades sugetas a otras villas en la dicha Provinçia, de que rredundaria desasosiego e turbaçion e deseruiçion de vuestra merçed”. AMSegura, C-5-I-1-37, fol. 9rº.

⁸⁴³ AMSegura, C-5-I-1-38, fol. 12rº-vº: “Lo vno porque nos, sobre ynformaçion avida e por justas cabsas que a ello nos movieron, dieramos nra carta e previllegio al dicho valle de Legaspia e vesinos d’el, en el año de mill e quinientos e seys, para que no fuesen tenidos ni obligados de yr a la dicha villa de Segura a haser alarde ninguno, e que los dichos alardes les fuesen tomados ante la yglesia parrochial del dicho valle segund paresçia por la dicha carta e prouision de que tenian fecha presentaçion, la qual fuera presentada ante el liçençiado Vela Nunez corregidor que fue de la dicha Prouinçia”. En el mismo folio se menciona que “porque despues de la dicha notificaçion e de los dichos diez e nueve años [a] aquella parte, todas las bezes que se avia fecho alarde a los del dicho valle ante la dicha yglesia conforme a la dicha carta e preuilllegio”. Lo que no concuerda con Vela Núñez que ocupó el corregimiento desde 1499 y 1505. Cfr. *ibídem*, fols. 17vº-18rº, donde transcriben una carta del 20 de febrero de 1506; *vid. supra*, pp. 126-128.

⁸⁴⁴ AMSegura, C-5-I-1-38, fol. 25rº. En junio de 1528 la Provincia obtuvo una provisión por la cual los alardes deberían realizarse en las cabezas jurisdiccionales. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, *op. cit.*, p. 98. GONZÁLEZ, T., *op. cit.*, III, pp. 235-236.



que en junio de 1528 se estableciesen nuevas condiciones en dicha escritura⁸⁴⁵. Precisamente, el caso de una población que había estado basculando entre San Sebastián y Tolosa a lo largo de bastante tiempo, pero que ya desde la citada fecha de 1475 pertenecía a la jurisdicción de esa última⁸⁴⁶.

En 1499 algunos vecinos de la universidad protestaron por ciertas irregularidades derivadas del contrato de avecindamiento de 1475; entre otras cuestiones, que el acuerdo no había sido validado por un escribano y que se había realizado a perpetuidad, contra la voluntad de los vecinos de Andoain. Nuevas discrepancias se iniciaron en torno a 1517, y aunque parecían radicar, como en el caso de Segura con Legazpi, en la realización de alardes en la universidad cuando éstos debían realizarse en la cabeza de jurisdicción, en última instancia parecía subsistir un intento de exención; la villa reaccionó en 1528 condenando a vecinos de Andoain a fuertes multas. Los alegatos fueron sucediéndose a lo largo de ese año. La sentencia se falló en agosto y en ella se establecía que Andoain podría hacer sus alardes, aunque un escribano de Tolosa tendría que tomar testimonio de ello⁸⁴⁷.

Del mismo modo, a lo largo de la primera mitad del XVI contamos con noticias de protestas entre **Ordizia** y los diferentes núcleos poblacionales que se encontraban bajo su jurisdicción. En este caso, las discrepancias suscitadas en 1506, 1524 y 1538 respondían al método de realización de repartimientos⁸⁴⁸. De igual forma tenemos constancia de algunos pleitos entre Ordizia y las universidades de Lazkao, Amezketa y Abaltzisketa relativos a la prenda de ganados, y que ratificaron en 1513 los términos y condiciones que regulaban la cuestión⁸⁴⁹.

No obstante, tanto los casos de Tolosa, Segura y Ordizia no muestran una relación directa con las posturas mantenidas durante 1520-1521. Ninguna de las localidades parece mostrar un talante diferente o discrepancias a lo largo de esos meses respecto a su cabeza jurisdiccional, seguramente, por el escaso dinamismo de esos núcleos dependientes. La cuestión parece más clara al no tener constancia sobre representantes de esas localidades en el grupo de San Sebastián, el antagónico al de las villas citadas. Esta ausencia de datos que avalen una influencia de estos factores en los casos citados, significaría que esos núcleos poblacionales que habían protagonizado discrepancias con sus villas no pensaban en esos momentos en aprovecharlos como plataforma para sus reclamaciones. Aspecto derivado de la estricta delimitación que Tolosa, Segura y Ordizia habían establecido en torno a su superioridad como “cabezas” jurisdiccionales⁸⁵⁰.

⁸⁴⁵ La concordia de 1475, 1499 y 1516 en AMTolosa C-5-I-1-8(7). Sobre la de 1528, TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 97-98 y más detenidamente en: AYERBE IRIBAR, M.^a R. y DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Andoain, de tierra a villazgo (1379-1615). Un caso modélico de preautonomía municipal en Gipuzkoa”. En: *Leyçaur*, 0 (1996), pp. 85-89 y 510-543 (número monográfico, de ahí que omitamos la paginación general del artículo).

⁸⁴⁶ Sobre la hipótesis de que Andoain siguiese perteneciendo a San Sebastián hasta 1516 remitimos a AYERBE IRIBAR, M.^a R. y DÍEZ DE SALAZAR, L. M., op. cit., p. 84.

⁸⁴⁷ *Ibidem*, pp. 85-89.

⁸⁴⁸ AMOrdizia. Unión de Villafranca con otros pueblos, libro 1, expte. 2. Cfr. AMOrdizia. Otros documentos. Años 1526, número 2, leg. 1 y AMOrdizia. Unión de Villafranca. Documentos sueltos.

⁸⁴⁹ AMOrdizia. UEA, libro 1, expte. 7. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 89.

⁸⁵⁰ En el sentido que las aldeas no suponían ningún tipo traba para que el “gobierno interno de la colectividad urbana” escapase al interés de las oligarquías de los núcleos rectores. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 80-87. Entendemos que esto sería aplicable a las “collaciones propias de las villas” y no para las basculantes que fueron motivo de numerosos pleitos. Cfr. TENA GARCÍA, M.^a S.: “Ambitos jurisdiccionales...”, op. cit., p. 33 y TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La*



Uno de los cauces para evitar la confrontación interna entre los habitantes intramuros y la “tierra” fue la constitución de diputados concejiles, influenciados por las ordenanzas de Vitoria de 1476⁸⁵¹. Aunque en el conflicto comunero también tuviesen eco e importante papel el problema de la representación entre pecheros y los hidalgos, una de cuyas vertientes fue la creación de diputados y los jurados⁸⁵², tampoco este problema tuvo una incidencia en el conflicto guipuzcoano⁸⁵³. Una de las villas con mayor problemática en este sentido era Azpeitia, que efectivamente contaba con diputados de carácter concejil; sin embargo no parece que este tipo de cuestiones incidieran en la postura tomada en torno a Acuña pues ni los repartimientos ni los participantes en la contienda, además de no proceder de estos diputados, parecen mostrar alguna discrepancia⁸⁵⁴.

Y respecto a la escasa implicación de las aldeas y la “tierra” de las diferentes villas, nada más relevante que el propio repartimiento establecido por Diego de Vargas en 1530, eximiendo a la práctica totalidad de las aldeas de Ordizia y Segura y a la mitad de los núcleos englobados bajo la jurisdicción de Tolosa.

Aunque esto no significa que no se diesen. Y así lo demuestra el caso de **Elgeta**. A la hora de relatar los diferentes hechos acaecidos durante aquellos meses, ya hemos incidido en que las discrepancias parecen suscitarse entre el valle de Angiozar y la villa⁸⁵⁵. Sin embargo, y aquí radica la principal incógnita, no tenemos constatadas protestas del valle respecto a la villa durante los años precedentes. No obstante, las ordenanzas electorales de 1527 sí inciden en la importancia del valle a la hora de elegir a los oficiales. Entre otras cuestiones, la nueva normativa fijaba que su elección debía realizarse de forma rotatoria cada tres años: el primero debían ser vecinos de la villa, el segundo año procedentes del valle de Jaolaza y el tercero del valle de Angiozar; la misma procedencia debían tener los tres electores elegidos por insaculación⁸⁵⁶.

representación..., op. cit., pp. 87-101; ÍDEM: “Resistencia de las corporaciones locales guipuzcoanas al modelo de estructuración política (siglos XVI-XVII)”. En: PORRES MARIJUÁN, R. (ed.), op. cit., pp. 221-227 (219-244).

⁸⁵¹ Sobre ello remitimos a DÍAZ DE DURANA, J. R.: “La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión en el nordeste de la corona de Castilla”. En: *La formación de Álava en el 650 aniversario del pacto de Arriaga (1332-1982). Congreso de Estudios Históricos. Comunicaciones, vol. I*. Vitoria: DFA, 1983, pp. 213-236. Para el caso guipuzcoano, GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, op. cit., p. 239 e IRIJOA CORTÉS, I.: “Hernaniko udal diputatuak XVI. mende hasieran”. En: *BRSBAP*, LXI (2005), especialmente, pp. 329-334 (323-356), donde aun centrándonos en el caso de Hernani realizamos un pequeño repaso al caso de los diputados guipuzcoanos.

⁸⁵² DIAGO HERNANDO, M.: “Transformaciones...”, op. cit. Algunos ejemplos en PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 211, 362, 373, 492 y 493.

⁸⁵³ Aunque ya en 1521 hay protestas del común en Mondragón porque los oficios concejiles estaban copados por unos pocos. Sobre este tipo de problemática en la villa señalada ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., pp. 185-186, 251-252 y 201-202. En estas últimas se refiere al caso de 1521. También tenemos constatadas protestas del común en Hernani y en San Sebastián. El primer caso puede verse en AGS. RGS, 1494-II-15, fols. 196, 197 y 294; este último documento puede verse transcrito en ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., p. 192, nota 698; las protestas en San Sebastián se encuentran analizadas en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad de San Sebastián...”, op. cit. Tarsicio de Azcona constataba problemas similares en Usurbil y Zestoa. Vid. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit., pp. 70-71.

⁸⁵⁴ Remitimos al apéndice 2.

⁸⁵⁵ Vid. AYERBE IRIBAR, M.^a R. y ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit.

⁸⁵⁶ Aun así, cuando el alcalde procedía de alguno de los dos valles, el teniente debía ser vecino de la villa o de su arrabal. Las protestas provenían de la cofradía de San Sebastián de la villa por el sistema de cooptación directa implantado hasta aquel momento. Las ordenanzas pueden verse en VV. AA.: *El triunfo de las elites...*, op. cit., pp. 360-363. La petición en ibídem, pp. 358-359.



Entre estos conflictos internos merece la pena destacar uno especialmente paradójico: el de **San Sebastián**. Aunque tenemos constancia que en años inmediatamente anteriores al estallido del conflicto el concejo donostiarra vivió momentos de tensión, no parece que la cuestión revirtiera ahora de alguna manera. Las tensiones producidas entre los miembros de los concejos de 1516-1517 y 1517-1518 por la malversación de fondos de los primeros, no incidió a la hora de postularse hacia uno u otro lado. La oligarquía donostiarra mostró claramente su apoyo a Acuña⁸⁵⁷.

Aunque no se trate de un asunto específicamente interno, creemos que merece la pena destacar el caso de **Eibar** como paradigma de una multiplicidad de factores que confluyen en la tensión provincial. Y es que en el caso de esta villa, parece tomar cuerpo la idea del conflicto mantenido durante largos años con Martín Ruiz de Abendaño, señor de la casa de Olaso, en torno al patronato eclesiástico de la iglesia de San Andrés. Un hecho que parece ratificarse por la solicitud de cartas de recomendación sobre el patronato de la iglesia que realizaron los procuradores eibarreses en la Junta General de Zumaia. Otro hecho que afianzaría esta teoría es el grado de hostilidad al que habían llegado las relaciones entre el concejo de la villa y el señor de Olaso, ya que éste no se atrevió a pasar por Eibar para dirigirse a Elgeta en estas conflictivas fechas⁸⁵⁸.

10.2. Conflictos entre las villas

Además de los problemas suscitados en el seno de las Juntas, también las villas tenían conflictos específicos entre ellas, caracterizados de manera más firme por intereses jurisdiccionales y económicos.

Tal y como hemos podido comprobar en el caso de las rivalidades locales, entre las villas con posturas antagónicas también podemos encontrar otro de los casos guipuzcoanos mejor conocidos, el de **Oiartzun** y **Erresteria**. Proveniente ya desde la fundación de Erresteria en 1320, la posterior segregación del valle de Oiartzun en 1453, confirmado en septiembre de 1470, octubre de 1472 y el 20 de febrero de 1484, la separación de ambos términos no se empezó a hacer efectiva hasta principios de los 90⁸⁵⁹. Aspecto que originó todo un proceso de delimitación geográfica y de diversas atribuciones a lo largo de la segunda mitad del siglo XV. De manera que los choques más importantes que el valle de Oiartzun iba a tener con la que hasta hacía escaso tiempo había sido su cabeza rectora, se suscitaron a fines del XV e inicios del XVI.

Los principales problemas llegaron en 1490 cuando una vez confirmada la sentencia que apartaba al valle de Oiartzun de Erresteria, éste no consiguió todas las prerrogativas, pues se dejaba en manos de la villa la elección de procuradores junteros; este aspecto se resolvió a favor del valle el 7 de agosto de 1508, aunque las pretensiones de la nueva corporación no se quedaron ahí y en función de su antigüedad, pidió que se le concediese la preeminencia sobre Erresteria a la hora de votar, solicitud que, como

⁸⁵⁷ El episodio puede verse en AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit., pp. 70-77.

⁸⁵⁸ ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar: Orígenes y Evolución...*, op. cit., p. 311.

⁸⁵⁹ La sentencia arbitral fue otorgada en Sevilla el 7 de abril de 1491. GOROSÁBEL, P. de, op. cit., pp. 379-380 y 384-385. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; GOMEZ LAGO, J. M., op. cit., pp. 103-115. Años atrás, en diciembre de 1481 Oiartzun había protagonizado un pleito con la Provincia en torno a los Alcaldes de Hermandad, alegando el valle que éstos no tenían jurisdicción en él, mientras la provincia señalaba lo contrario. RAH. Vargas Ponce. 47, fol. 588vº (581vº-615rº).



hemos visto, desestimó la Junta de la Provincia reunida en Segura en noviembre de 1509. Todavía durante esos años mantuvieron numerosas disputas, entre ellas, la ocasionada en 1516 por la intentona de cobro de diezmos oiartzuarras en el valle, de manera contraria a lo establecido en la concordia⁸⁶⁰. La última cuestión fue tratada en la Junta de Ordizia de abril de 1520, donde Oiartzun presentó la solicitud para obtener un alcalde de Hermandad propio; petición que a pesar del revuelo suscitado le fue concedido⁸⁶¹. Al igual que en el caso de Irun y Hondarribia, pocos años después los problemas siguieron vigentes. En 1522, Errenteria se quejaba de que la sentencia fallada en relación a los pleitos mantenidos con Oiartzun y sus vecinos particulares por la tala ilegal de montes, que era favorable a la villa, no se había cumplido⁸⁶².

Pocos años antes de que se estableciese la concordia señalada en mayo de 1500, **Eibar** y **Elgeta** protagonizaron un pleito por los términos que estaban situados entre el sel de Asurza y el lugar de Pagabitarte. Los “ruidos e escándalos e ynconbenientes e pleitos e costas e daptos” producidos por las talas de árboles y derrocamiento y traslado de mojones, fueron solucionados, por lo menos teóricamente, en la Junta General de Azkoitia de noviembre de 1493, ubicando nuevamente algunos mojones⁸⁶³. La cuestión parecía provenir desde hacía algunos años, aunque no se hacía ninguna referencia explícita⁸⁶⁴. La cuestión no debió satisfacer a las partes implicadas materializándose en años siguientes en los debates en torno al orden de asiento y voto en las Juntas de la Provincia.

En el caso de **Sayaz**, la proximidad con las villas del Urola, con las que parecía integrar una primigenia jurisdicción a inicios de la época bajomedieval⁸⁶⁵, no tenemos excesivos indicios para establecer un incremento de la conflictividad territorial. En este sentido, tenemos constancia de algunas cuestiones mantenidas años anteriores y posteriores con **Zestoa**, fundamentalmente, en torno a los amojonamientos. De igual manera, tenemos el requerimiento realizado a los diputados de Aia y Errezil en 1538 sobre un amojonamiento. En este caso destaca la presencia de Juan Ortiz de Zarauz, don Juan de Zarauz —rector de la iglesia de San Esteban de Aia—, Martín Ruiz de Recondo y el rector de Santa María de Albiztur don Bernardo de Atondo; precisamente, Recondo y el señor de Zarauz estuvieron en 1520 en cada uno de los grupos. En este sentido, tampoco debemos olvidar que otros implicados estuvieron presentes en el amojonamiento de 1512; concretamente Juan de Arreche por parte de Zestoa y Martín Ruiz de Recondo y Juan de Irure por Errezil⁸⁶⁶. No obstante, creemos que se trata de

⁸⁶⁰ AMErrenteria, E4-III-1-1. También existen problemas entre 1508 y 1515, que pueden verse en AMErrenteria, C-5-II-1-5.

⁸⁶¹ GOROSÁBEL, P. de.; op. cit., pp. 391-392; *Colección de documentos inéditos...*, op. cit., p. 30; VV. AA.: *El triunfo de las élites...*, op. cit., pp. 334-338. Igualmente, por estas fechas intentaba obtener de los monarcas licencia para construir una lonja en su jurisdicción, lo que chocaba frontalmente con los intereses de Errenteria. Vid. AGS. RGS. 1520-III, 6 de marzo.

⁸⁶² AGS. CC. Libros de Cédulas, leg. 50, fols. 353vº-354rº.

⁸⁶³ ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos...*, op. cit., pp. 24-29. El proceso en ibídem, pp. 10-31.

⁸⁶⁴ Se señalaba que “las cabsas, diferencia, debates e questiones (...) sobre los términos e montes que son sytuados entre'l sel de Asurça e el lugar de Pagabiarte (...), e sobr'el mojonamento e apeamiento que de los tienpos antyguos a esta parte, entre los dichos lugares e juridiciones [de Elgeta y Eibar] fueron fechos e estaban puesto e por poner”. Ibídem, p. 25.

⁸⁶⁵ En 1348, el concejo de Azpeitia (Salvatierra de Iraurgi) tuvo que pleitear con Sancho Ruiz de Auzmendi, alcalde de la Alcaldía de Sayaz e Iraurqui, porque éste alegaba que Azpeitia se encontraba bajo su jurisdicción. Vid. MARÍN PAREDES, J. A., op. cit., pp. 89 y ss.

⁸⁶⁶ AMZestoa, C-5-I-1-5: “Juan Yvanes de Landerrayn, alcalde; e Juan de Alvisu, fiel; e Juan de Yvarvia, jurado; e Martin Ruyz de Recondo, e Pedro de Herquiçia e Juan de Yrure, e Juan Martines de Otaegui, e Martin de Yturriaga e Martin de Yraola, todos veçinos e moradores de Rexill (...) e de la otra, Sevastian



cuestiones secundarias que difícilmente podrían llevar por sí solas a un enfrentamiento y postura tan enconados y antagónicos⁸⁶⁷.

A la hora de explicar el problema de Acuña en base a antagonismos entre diversas villas, uno de los aducidos por los investigadores ha sido el protagonizado entre **Hernani** y **San Sebastián**, motivado por las discrepancias suscitadas en torno a los terrenos situados en el valle del Urumea. Lo cierto es que esta teoría no parece excesivamente fundamentada porque las últimas discusiones procedían de 1461, aunque es verdad que en 1538 parece volver a ratificarse la sentencia que se dio en aquel momento. No obstante, en fechas cercanas como 1517, ambas villas se encontraban defendiendo los mismos intereses —al fin y al cabo el control sobre ese territorio— frente a particulares que habían ocupado los seles situados en el Urumea⁸⁶⁸.

Por otro lado, la polarización sufrida por **Tolosa** y **San Sebastián**, englobaba también ciertos ámbitos territoriales. El más notable, el de Andoain, al que hemos hecho mención líneas arriba. Pero las cuestiones también afectaron a otros núcleos como Aduna, Alkiza o Zizurkil, aunque el problema finalizó con la concordia realizada en 1479, por la cual Alkiza y Aduna se englobarían bajo jurisdicción donostiarra, mientras que Andoain y Zizurkil se acercarían en la villa del interior⁸⁶⁹, de forma que no parece un aspecto que realmente influyese en la polarización entre ambas. No obstante, no podemos olvidar que el 28 de marzo de 1520 Andoain y Zizurkil protestaban porque San Sebastián les quería hacer pagar el hierro obtenido en sus jurisdicciones como alcabala foránea, lo que podría influir en las discrepancias entre ambas villas, aunque debemos recordar que ambas universidades pertenecían a los alcabalazgos de Albiztur y de Amasa y no al de Tolosa⁸⁷⁰.

11. LAS POSTURAS EN EL PROBLEMA

La contextualización de la dinámica guipuzcoana de fines del XV e inicios del XVI nos ha permitido resaltar algunas cuestiones que sí permiten y dejan entrever la influencia de fricciones precedentes en la toma de posturas de diferentes villas en uno y otro bando. Debemos resaltar no obstante, que existen casos de villas que en estas

de Artaçuviaga, alcalde de la dicha villa de Çestona; e Juan de Ariulaça, fiel; e Xpobal de Çeçenarro, jurado; e Ynego Ruyz d’Echeverria, e Martin Fernandes de Herarraçaga, e Martin Ochoa de Artaçuviaga, e Juan de Çelaya, e Lope de Ynçueta, e Martin Peres de Yrivarena, e Martin de Çuviahurre, e Juan Martines de Amilivia, e Juan de Arreche, todos veçinos e moradores de la (...) villa de (...) Çestona”.

⁸⁶⁷ AMZestoa, C-5-I-1-6, fol. 1vº. Más problemas con Errezil en 1512 y 1544 pueden verse en AMZestoa, C-5-I-1-5 y C-5-I-1-7. Los amojonamientos de 1506 en AMZestoa, C-5-I-1-2. La presencia de Juan Ortiz de Zarauz se debería seguramente a que tenía bienes —entre otros el patronato de la iglesia— en Aia y podía estar implicado en algún aspecto. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, op. cit., p. 95. En este sentido podríamos indicar los problemas de Zumaia con Deba, Getaria y la propia Zestoa, que se dieron a lo largo del siglo XV, pero que no vuelven a incidir en la vida de la villa hasta el siglo XVII. Vid. ODRIOZOLA OYARBIDE, L.: *Zumaiaren Historia*. Zumaia: Zumaiaiko Udala, 1998, pp. 63 y ss.

⁸⁶⁸ El problema de 1461 en AMHernani, C-5-I-1/2. El pleito por ocupación de seles en ARChV. Reales Ejecutorias. C-323-2. Curiosamente uno de los particulares era Martín Pérez de Amézqueta, señor de Alcega, Amézqueta y Yarza.

⁸⁶⁹ TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 54, nota 113.

⁸⁷⁰ *Ibidem*, pp. 87-88 y especialmente, nota 203. Las quejas en AGS. RGS. 1520-III. Las ordenanzas relativas a la alcabala elaboradas por Zizurkil en 1509 no establecen nada al respecto. Cfr. AGG-GAO PT 1492, fols. 145rº-146vº.



fechas aparecen en ambos grupos diversas veces, lo que podría indicar una posición dudosa y ambigua o la existencia de fricciones internas. En este sentido hemos reflejado de antemano los casos de Irun y Hondarribia y Errenteria y Oiartzun, y mencionado algo sobre las alcaldías mayores. En las líneas siguientes vamos a realizar algunas precisiones más.

Antes no obstante, creemos que no debemos dejar de lado un análisis del problema de carácter geopolítico, teniendo en cuenta la dinámica económica guipuzcoana de fines del XV e inicios del XVI, que contribuye a su estudio desde un punto de vista y que aporta mayor dinamismo a la hora de encontrar posibles motivaciones.

11.1. Aproximación geoeconómica

La citada interpretación del conflicto en términos de antagonismos entre localidades interiores y costeras, o núcleos mercantiles y artesanales es la base para los párrafos que engloban este punto. Fundamentalmente porque es escasa la atención que se le ha concedido desde este punto de vista y por lo tanto, creemos que merece la pena acercarnos a él a tenor de las últimas investigaciones en el ámbito económico guipuzcoano. No vamos a realizar un exhaustivo análisis en términos económicos, sino apuntar algunas cuestiones en base a esa idea señalada por Azcona, a la luz de los nuevos estudios.

En lo que respecta a su distribución geográfica⁸⁷¹, el mapa I refleja que las localidades del grupo de Hernani ocupan la zona fronteriza con Navarra, además de la cuenca del Urola; aspecto este último que provoca la desconexión de las villas postuladas a favor de Acuña situadas en la zona nororiental de la provincia con las localidades situadas en la cuenca del Deba que tomaron partido por él —Elgeta, Bergara, Elgoibar, Leintz-Gatzaga y Placencia—⁸⁷². Precisamente, en la zona costera nororiental de Gipuzkoa es donde encontramos el principal núcleo de villas favorables al corregidor. Esto, como veremos, no significa necesariamente que tengan un marcado carácter marítimo-comercial, ya que si es verdad que Errenteria, Hondarribia y San Sebastián pueden mantener ese tipo de actividades, Zarautz por ejemplo, se caracterizaba más por la agricultura y la pesca⁸⁷³. Por otro lado, la posición de Usurbil, Sayaz y Asteasu en el grupo de San Sebastián constituye una pequeña incursión en el interior provincial, en su mayor parte contrario a la designación de Acuña.

La disparidad entre uno y otro bando se ve reflejada sobre todo, porque en las villas que componen el grupo hernaniarra se encuentran los principales “señoríos”

⁸⁷¹ Se trata de una postura genérica, no excesivamente exhaustiva, que iremos concretando a lo largo de estas páginas. Sobre las discrepancias en torno a la postura mantenida por algunas localidades como Zarautz, Elgeta, Sayaz o Usurbil, cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 62, 95, 100, 103, 108, 115, 129, 144, 158, 178 y 180; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 108, nota 24; PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 412 y TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 31, 32, 147 y 148.

⁸⁷² Ya lo señalaba el duque de Nájera: “y porque de mas de ser menos, los de la dicha junta de sant sebastian estan atajados sus pueblos, que no pueden socorrerse los unos a los otros”. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 124.

⁸⁷³ SÁNCHEZ, J. y PIQUERO, S.: “El Zarautz tradicional (1492-1840)”. En: VV. AA.: *Zarautz, a través de la Historia. Zarautzi buruzko ikerketak-Estudios de Zarautz*, tomo I. Zarautz: Ayuntamiento de Zarautz-DFG, 1987, pp. 165-317.



jurisdiccionales o villas que engloban a una gran cantidad de aldeas, colaciones y universidades. Como puede observarse en los mapas, Tolosa, Ordizia y Segura mantienen bajo su jurisdicción a un gran número de núcleos. Estas villas, junto a Oiartzun e Irun, controlan la frontera de la provincia con Navarra. A su vez, las cuencas del Urola, Oria y Urumea quedan controladas por el bando de Hernani, aunque en la desembocadura de estos dos últimos ríos el control lo ejerza San Sebastián, justo de manera contraria a la que ocurre en el Deba; aquí con Bergara y Elgoibar, el grupo favorable al corregidor cuestionado controla la zona media de dicho río, mientras que la desembocadura lo hace Deba, villa contraria a Acuña⁸⁷⁴.

En cuanto a las poblaciones costeras, conviene señalar que el puerto de Pasajes queda englobado bajo la jurisdicción de San Sebastián, Errenteria y Hondarribia, por lo tanto, dentro del grupo favorable a Acuña⁸⁷⁵. Es evidente la importancia de la preeminencia de San Sebastián sobre el puerto de Pasajes, cuya explotación en el nuevo marco económico también interesaría a sus vecinas —v.gr. Errenteria y Hondarribia—, lo que contribuiría a explicar la adopción de una misma opinión en el problema de Acuña, olvidando los numerosos debates suscitados entre las tres⁸⁷⁶. De igual forma, la postura de Orío también podría traducirse en términos mercantiles-navieros, si tenemos en cuenta el importante astillero de la villa. Sin embargo, quedarían sin explicación los casos de Deba y Zumaia. Precisamente porque la primera constituía, junto a San Sebastián, el otro importante núcleo comercial guipuzcoano, destino de numerosos productos burgaleses que encontraban allí su salida y comercialización.

Y es que no podemos olvidar que junto a Tolosa, Hernani, Ordizia y demás villas opuestas al nombramiento de Acuña se encontraban Getaria, Zumaia, Deba y Mutriku, todas ellas de marcado carácter marino; algunas como Zumaia⁸⁷⁷, con una actividad vinculada a los astilleros y construcción naviera mientras otras como Deba y Getaria, con una importancia comercial notable acentuada en el primer caso por su importante puerto⁸⁷⁸. Precisamente conviene volver a incidir en la paradójica postura de

⁸⁷⁴ En este sentido es destacable la importancia de los valles fluviales en la configuración de las vías de comunicación a partir del siglo XIII y sobre todo del XIV, cuando se empieza a desarrollar y adquirir peso la dirección norte-sur, en detrimento de la disposición este-oeste que prevalecía hasta ese momento. Cambio que produjo una pérdida de peso específico del valle del Urola mientras salían fortalecidos los del Deba y el Oria. Para su evolución remitimos a BARRENA, E. y MARÍN PAREDES, J. A.: *Historia de las Vías de Comunicación en Gipuzkoa. Tomo I: Antigüedad y Medioevo*. San Sebastián: DFG, 1991 y ACHÓN INSAUSTI, J. A.: *Historia de las Vías de Comunicación en Gipuzkoa. Tomo II: Edad Moderna (1500-1833)*. San Sebastián: DFG, 1998.

⁸⁷⁵ Dividido entre estas localidades, sólo es mencionado en una ocasión de manera separada. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 103.

⁸⁷⁶ El caso más significativo sería la participación de Martín de la Rentería y Esteban de Irizar como procuradores de Errenteria a favor de Acuña. Personajes vinculados a la construcción de barcos y que contaban con varios acostamientos. Martín de la Rentería, por ejemplo, fue capitán de armada de Carlos V. Vid. AGS. CS. Segunda Serie, leg. 4 y sobre todo, leg. 6-II. Sobre la relación entre Errenteria, Hondarribia y San Sebastián en torno al puerto de Pasajes en la Baja Edad Media, TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 264-265, 276-277 y especialmente, 542 y ss. Para la Edad Moderna, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 78 y ss.

⁸⁷⁷ Que fue uno de los importantes centros navieros de Gipuzkoa junto a Pasaia y a Orío. ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “Las actividades económicas de las villas marítimas del norte peninsular”. En: *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15 a 19 de julio de 2002*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, nota 72 (195-242); ODRIOZOLA OYARBIDE, L., op. cit., p. 350. Cfr. TRUTXUELO GARCÍA, M.: *Orión historian zehar*. Orión: Orioko Udala, 2003, p. 52.

⁸⁷⁸ El caso de Deba en AZPIAZU, J. A. y ERVITI, M. D.: “Aspectos mercantiles de la Gipuzkoa del siglo XVI: El valle del Deba”. En: *BRSBAP*, XLIX (1993), pp. 201-239. El caso de Getaria en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media”. En: *En*



Deba, pues si en el papel de Burgos en el conflicto comunero se ha visto la influencia de la política económica internacional exportadora que se abría con Carlos V⁸⁷⁹, cabría pensar en una justificación similar para el puerto guipuzcoano, sabiendo además los intereses que Burgos tenía en la localidad⁸⁸⁰. No obstante, permaneció durante todo el conflicto en el grupo integrado por Tolosa y Hernani, siendo una de las que más representantes tenía⁸⁸¹.

Por lo tanto, podemos señalar que la apreciación que hacían algunos autores sobre el enfrentamiento entre municipios costeros y los del interior, es bastante dudosa. Es cierto que dos de los núcleos costeros más dinámicos, a saber, Hondarribia y San Sebastián, se pronunciaron a favor del nombramiento del nuevo corregidor. Por su parte, Orio y Zarautz son dos villas fluctuantes y aunque con mayor presencia en el grupo favorable a Acuña, mantuvieron representantes en ambas Juntas. Recordemos, sin embargo, que la segunda villa carece de un carácter específicamente marino, predominando las actividades agrícolas, pudiendo calificarlo como el pueblo del litoral guipuzcoano “que menos relevancia marítima tuvo”⁸⁸².

Por otro lado, tanto un grupo como otro contaban con importantes centros comerciales en sus filas. Por parte de Hernani, la lonja de Bedua situada en Zestoa, por donde se descargaba la vena proveniente de Bizkaia, y se cargaban los productos de hierro de la comarca para su salida al mar⁸⁸³. Mientras tanto, en Elgoibar se situaba la

la España Medieval, 22 (1999), p. 327 (317-353).

⁸⁷⁹ Pablo Fernández Albaladejo señalaba que “No nos es conocida la importancia inicial ni la evolución que durante el siglo XVI tuvieron los mercados en los que se apoyaba la industria del hierro, pero, a deducir de algunas informaciones, parecen pesar más los pedidos del mercado internacional que los del castellano”. Vid., FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 57. Sobre la coyuntura marítimo-comercial, ibídem, pp. 65 y 66.

⁸⁸⁰ Algunos autores señalan incluso la influencia de la ciudad castellana en el cambio de emplazamiento de la villa de Monreal de Itziar, situada más al interior y primigenia ubicación de la villa, a la actual situación costera. Paradigma de esa estrecha relación con Burgos es la carta de capitulación que establecen en 1547 el concejo de Deba y el consulado burgalés. Sobre ello, AZPIAZU, J. A. y ERVITI, M. D., op. cit., pp. 209-212. Estos autores también indican que “Deba y San Sebastián son los dos principales puertos guipuzcoanos que se dedican al transporte marítimo de lana”, siendo la primera la que recogía la procedente de Burgos. Ibídem, p. 209 y AZPIAZU, J. A.: *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI. Mercaderes guipuzcoanos*. San Sebastián: Fundación Cultural “Caja de Guipúzcoa”, 1990 (2 tomos), II, pp. 84-94 y 111-112. Cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 41 y 74. Sobre el cambio de circuitos comerciales vascos a fines del XV e inicios del XVI, MUGARTEGUI EGUÍA, I.: “Las actividades de intermediación: Transporte y Comercio del País Vasco marítimo a finales del siglo XV”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.), op. cit., pássim (107-133). Para la cuestión de Burgos en las Comunidades, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 444-446. Estos argumentos de carácter comercial serían en opinión de Pérez los que hicieron que Bizkaia y en especial Bilbao se mantuviesen fieles a la Corona. Ibídem, pp. 410-411. Cfr. ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Las ciudades castellanas...”, op. cit., p. 62, que cuestiona esta hipótesis en el caso burgalés señalando que sus mercaderes habían sido desplazados por los extranjeros en la compra de la lana, quedándose al margen “de las estrategias de negocio trabadas por los mercaderes extranjeros en Castilla”; quizás fuese precisamente este hecho el que hubiese propiciado el protagonismo inicial de la ciudad castellana en el conflicto comunero.

⁸⁸¹ Cfr. DIAGO HERNANDO, M.: *Les comunidades...*, op. cit., pp. 116-117. Tampoco debemos olvidar que existían disparidad de intereses económicos en las diversas villas, de forma que los ámbitos “político” (Provincia) y económico no eran siempre coincidentes, tal y como lo ha demostrado José Ángel Achón para el caso de Mondragón. Vid. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., pp. 322-328.

⁸⁸² SÁNCHEZ, J. y PIQUERO, S., op. cit., p. 169. Aun manteniendo ciertas actividades pesqueras, no se empezó a construir un puerto hasta mediados del XIX. Vid. ZUMALDE, I.: “De aldea a villa”. En: VV. AA.: *Zarautz, a través de la Historia...*, op. cit., I, p. 53 (39-53). Cfr. ARÍZAGA BOLUMBURU, B., op. cit., especialmente pp. 218-220, donde incide en la importancia de la pesca como principal actividad de los puertos costeros guipuzcoanos.

⁸⁸³ AZPIAZU, J. A.: *Sociedad y vida social...*, op. cit., I, pp. 107-112 y 289. Lonja con especial



lonja de Alzola, donde confluían la mayor parte de los productos que circulaban por el valle del Deba, constituyendo además un importante punto estratégico, ya que era el punto más interior al que podían acceder las embarcaciones⁸⁸⁴. Su importancia y que escapaba al control del grupo reunido en Hernani la refleja la propia documentación, pues sabemos que Lope Pérez de Lasalde recibió 84.267 ducados por el pan que repartió desde la citada lonja a Pedro de Irizar, tenedor de los bastimentos de San Sebastián, “para el proveymiento de la gente de la guerra de san Sebastian” el 19 de diciembre de 1522⁸⁸⁵. No obstante debemos recordar que en el último tramo del camino se encontraba Deba, que como hemos visto se pronunció del lado de Tolosa, zona donde también se situaban otras lonjas.

Además de San Sebastián y Hondarribia, hay que tener en cuenta a villas que empezaban a despuntar en la elaboración y comercio de armamento y hierro. En este sentido conviene recordar que la cuenca del Deba, principal zona armera provincial⁸⁸⁶, se encuentra dividida, aunque el principal centro armero en esos momentos, Placencia de las Armas, mantuvo una posición favorable a Acuña⁸⁸⁷. Tampoco debemos olvidar que precisamente localidades como Mondragón y Eibar se encuentran en el grupo de Hernani. Dos villas que proveyeron de armamento a los comuneros, aunque ya hemos visto que no de forma gratuita.

Por su parte Bergara, otra de las villas con una postura favorable a Acuña, contaba con un mercado franco de trigo, el más importante de la comarca, que “concentraba gran número de arrieros y mercaderes en su recinto”⁸⁸⁸. Ello posibilitó que en 1528 fuese reconocido por Azpeitia, Azkoitia y Elgoibar como el núcleo más idóneo para hacer frente a las irregularidades y abusos en la compraventa del trigo y que se convertirá “en la salvaguarda de los intereses trigueros de la región del Deva” en los siglos XVI y XVII⁸⁸⁹. Conviene recordar además, que esta villa era un nudo de comunicaciones muy importante debido a la coincidencia de varias rutas: el camino interior que unía a Gipuzkoa con Bizkaia; el que dirigiéndose a Urretxu a través de Antzuola permitía la comunicación con San Sebastián y Navarra; y por último, la ruta

importancia para Zumaia pues a través de ella se transportaban los diferentes productos –madera, beta y mineral de hierro- a la villa costera, donde eran empleados en astilleros y/o comercializados. Vid. ODRIOZOLA OYARBIDE, L., op. cit., pp. 398-399.

⁸⁸⁴ AZPIAZU, J. A.: *Sociedad y vida social...*, I, p. 113 y II, pp. 43-49. También en AZPIAZU, J. A. y ERVITI, M. D., op. cit., pp. 208-209.

⁸⁸⁵ AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, 333-11. Cfr. AZPIAZU, J. A.: *Sociedad y vida social...*, op. cit., II, pp. 45-46 y 49-50.

⁸⁸⁶ Tolosa a su vez era un importante centro en la fabricación de armas blancas. AZPIAZU, J. A.: *Picas vascas...*, op. cit., p. 63.

⁸⁸⁷ Todo ello puede verse en *ibidem*, pp. 37-41 y 81 y ss.

⁸⁸⁸ AZPIAZU, J. A. y ERVITI, M. D., op. cit., p. 205. Vid. también, GIL MASSA, J. A.: *Urbanismo y arquitectura civil en Bergara. Siglos XIII-XVIII*. Bergara: Bergarako Udala, 2001, p. 59 y AZPIAZU, J. A.: *Sociedad y vida social...*, op. cit., II, pp. 36-43. En 1694 los vergareses señalaban que “la villa de Vergara ha gozado de inmemorial tiempo a esta parte su mercado franco, que se celebra los días lunes, miércoles, y viernes de cada semana, en correspondencia del que tiene la ciudad de vVtoria: de donde conduçen todo genero de granos, los naturales de aquella Provincia y condado de Treviño con frecuencia; y mas generalmente los de Salinas, Escoriaza, y valle real de Leniz: á quienes compran lo que han menester para su prouision los vezinos de la misma villa, y juntamente los de Azcoitia, Azpeitia, Cestona y Cumaya: Plasencia Eybar, Elgoibar, Deua y Motrico: algunas vezes los de Elgueta, Anzuola, Villarreal Zumarraga y Legaspia en esta Prouincia: y tambien los de otros muchos lugares en el señorío de Vizcaia”. AMBergara, L/290, A-11-VIII, fol. 14rº. Sobre ello también, ACHÓN INSAUSTI, J. A.: *Historia de las Vías...*, op. cit., pp. 52-53.

⁸⁸⁹ AZPIAZU, J. A.: *Sociedad y vida social...*, II, op. cit., pp. 39 y 42.



que desde el alto de Elosu posibilitaba el acceso al valle del Urola⁸⁹⁰. La importancia adquirida por esta villa podría explicar la postura antagónica de Mondragón, núcleo que había destacado desde el siglo XIV como punto importante del comercio y que se había visto desplazado por Bergara, aunque es cierto que no parecen existir en todo ese tiempo discrepancias de ese tipo entre ambas⁸⁹¹.

Por otro lado, el antagonismo entre San Sebastián y el resto de la Provincia se suele justificar tomando las numerosas exenciones fiscales que logró la villa costera⁸⁹². Aunque ello es evidente, durante el reinado de los Reyes Católicos no fue el único núcleo al que se le concedieron relevamientos en los pagos o exenciones de los diferentes impuestos. Desde finales del siglo XV fueron numerosas las villas que se beneficiaron por una u otra razón a través de procedimientos similares. Entre estos núcleos podemos destacar a Segura, Hernani, Ordizia o Mondragón, sin olvidar a Tolosa. Sin pretender ser exhaustivos, debemos indicar las numerosas ayudas económicas concedidas a Ordizia por el incendio de 1512, entre las que destacan los 100.000 maravedís concedidos en 1512, así como los numerosos paquetes de 5.000 maravedís otorgados en las diferentes juntas celebradas entre 1513 y 1520⁸⁹³; también podemos mencionar la exención de pago a Mondragón durante quince años en 1489⁸⁹⁴, o el relevamiento a Tolosa de 80 fuegos por 10 años en noviembre de 1503⁸⁹⁵. En este sentido, conviene recordar que la Provincia obtuvo en 1509 el encabezamiento perpetuo de las alcabalas, a lo que habría que sumar 110.000 maravedís de juro de heredad, donde los correspondientes a los núcleos de Zarautz, Asteasu, Bergara, Tolosa, Hondarribia, Deba, Mutriku y el valle de Léniz estaban situados en las alcabalas de San Sebastián⁸⁹⁶. Dicho encabezamiento permitió a la Provincia eximirse del aumento

⁸⁹⁰ GIL MASSA, J. A., op. cit., pp. 69 y 70. Este autor señala que “es preciso recordar las malas comunicaciones de Bilbao con Castilla (...) no es de extrañar, por tanto que gran parte de los mercaderes siguieran utilizando la ruta del Deba y el puerto de Elgeta –o Elorrio– para acceder a la capital vizcaína (...) Con ello esta ruta transversal adquiriría aún mayor importancia, pues en cierta manera se convertía en uno de los principales caminos para acceder a Bilbao desde Álava o Castilla”. *Ibidem*, p. 70.

⁸⁹¹ ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., pp. 42-43 y, especialmente, nota 87. Además, debemos recordar los intereses de ambas villas en el debate en torno a las villas-residencia del corregidor.

⁸⁹² Incide especialmente en ello FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 102.

⁸⁹³ ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., pp. 184, 188, 189, 193, 196, 198, 200, 207, 210 y 214.

⁸⁹⁴ También establecido varios años antes en la Junta General de Hondarribia de abril de 1486. *Ibidem*, pp. 172 y 173. A ello habría que sumarle el encabezamiento durante tres años logrado en 1503. HERRERO, V. J.; ACHÓN, J. A. y MORA, J. C., op. cit., pp. 155-156.

⁸⁹⁵ ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 177. Recordemos que Tolosa, como núcleo, estaba encabezada en 80 fuegos. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., p. 104. Tampoco podemos olvidar que Errenteria que vio ratificada la exención del pago de los derechos de la alcabala, albalá y el diezmo viejo, otorgada por los Reyes Católicos en 1489 con motivo del incendio cometido por los franceses en 1476, y que fue ratificada el 25 de marzo de 1516 y el 17 de mayo de 1520, al haberla incendiado nuevamente en 1512. AMErrenteria, E-5-II-1-3. Algunos autores ven en ello la postura favorable a Acuña que mostró la villa. Cfr. CRUZ MUNDET, J. R.: “Rentería en el Antiguo Régimen. Una villa mercantil”. En: JIMÉNEZ DE ABERASTURI CORTA, J. C. (dir.): *Historia de Rentería*. Rentería: Ayuntamiento de Rentería, 1996, pp. 97-98 (75-109). También Bergara se vio beneficiada, en noviembre de 1516, cuando se le relevaron 39 fuegos. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 202. Cfr. LEMA PUEYO, J. A. y LARRAÑAGA ZULUETA, M., op. cit., p. 122.

⁸⁹⁶ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 104. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., nota 203. El privilegio del encabezamiento perpetuo puede verse en ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos...*, op. cit., pp. 83-93. Anteriormente se había ido rebajando la cantidad contributiva a San Sebastián, Segura, Errenteria y Oiartzun. ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos...*, op. cit., pp. 76-78. La carta de privilegio de los 100.000 maravedís por juro de heredad en AYERBE IRIBAR, M.^a R. y



generalizado llevado a cabo por Carlos I y que fue uno de los precipitantes coyunturales que propició el levantamiento comunero⁸⁹⁷.

Otra importante cuestión está relacionada con la nueva organización política provincial. Y es que importantes villas que habían contribuido a la derrota banderiza y al afianzamiento de la Hermandad, como Tolosa, Segura, Azpeitia o Azkoitia están situadas frente a San Sebastián, Hondarribia y Errenteria, triángulo villano cuya aportación a la lucha contra los banderizos había sido bastante escueta, y que sin embargo ahora estaba cobrando un importante peso e influencia en el poder político provincial⁸⁹⁸. De hecho, San Sebastián, una de las últimas villas en incorporarse de forma permanente a la Hermandad, estaba conociendo una serie de privilegios que afianzaban su posición en los órganos provinciales, emergiendo como un serio competidor al peso que hasta entonces habían mantenido villas como Tolosa o Segura. En este sentido, no deja de ser destacable que los descendientes de varios de los desafiados se encontrasen entre los miembros del grupo contrario a Acuña: Juan Martínez de Olano, Juan Ochoa de Olazábal y Lope Ochoa de Iribe⁸⁹⁹.

Precisamente esas tres localidades eran las que más fuegos tenían, Tolosa 356 ½, San Sebastián 213 ⅓ y Segura 176, y por lo tanto las más influyentes en las Juntas. Mientras, Azpeitia y Ordizia se encontraban en cuarta y octava posición, respectivamente. Y aunque en 1518, todas ellas se diesen de la mano frente a las villas que pretendían cambiar el sistema de votación, no podemos olvidar que desde fines del XV y hasta la primera mitad del XVI, se suscitaron una serie de roces y conflictos entre las villas con más votos y las restantes, y también, y conviene resaltarlo, entre las propias villas con altas fogueras. De hecho, en este momento, entre las 8 localidades que tienen más representantes en las Juntas, 7 se encuentran entre las nueve villas, alcaldías mayores y valles con más votos foguerales: Tolosa, San Sebastián, Segura y Azpeitia, son respectivamente las localidades con más fogueras. Bergara se encuentra en sexta posición, Ordizia en octava y Azkoitia, en novena. Curiosamente tan sólo Hernani, sede de la Junta opuesta a Acuña en 1520, es la que se encuentra bastante desplazada, ocupando el vigésimo lugar.

Esta problemática daba pie a que en la práctica totalidad de las explicaciones al problema, uno de los puntos claves en el que han incidido los diferentes autores haya sido la paulatina divergencia entre Tolosa y San Sebastián a la hora de llevar el peso de la dinámica política provincial. Efectivamente, existe un proceso por parte de la monarquía tendente a fortalecer la posición de la villa costera como uno de los núcleos principales en el nuevo esquema político corporativo. No obstante, no es menos cierto que también existieron decisiones de índole política que ratificaban la importancia de Tolosa, uno de cuyos ejemplos más notables es la confirmación de la preferencia a que

ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., pp. 282-295 o en HERRERO, V. J.; ACHÓN, J. A. y MORA, J. C., op. cit., pp. 237-246.

⁸⁹⁷ El arrendamiento iba a hacerse en “Alcavalas, tercias, almozarifazgos, diezmos e aduanas, salinas, mineros e otras rentas (...) que este presente año de quinientos e diez e nueve están arrendadas e encabezadas, e cebo la provincia de Guipuzcoa e los otros partidos que están encabezados perpetuamente”. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 135.

⁸⁹⁸ Recordemos que las villas desafiadas por los Parientes Mayores en 1456 fueron Azpeitia, Azkoitia, Deba, Getaria, Mutriku, Tolosa, Ordizia y Segura, todas ellas pronunciadas en contra en estos momentos.

⁸⁹⁹ El primero nieto e hijo de los desafiados por Azkoitia Juan Martínez de Olano y Juan de Olano, emparentado además con otra familia desafiada, los Irarrazábal de Deba. Por otra parte Lope Ochoa de Olazábal y Pedro Ochoa de Iribe fueron otros de los desafiados. Vid. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, op. cit., p. 78.



el corregidor residiese en la villa el máximo tiempo posible⁹⁰⁰. La teórica divergencia suscitada ante la política de favores regioes hacia San Sebastián pondría a Tolosa en una situación secundaria, aunque es claro que ambas villas tenían muchos intereses en común, como lo demuestra su unión en los numerosos debates planteados en el seno de las Juntas en torno al sistema de votación fogueral durante el siglo XVI. Recordemos, en este sentido, que si muchas veces se ha hecho hincapié en la situación de San Sebastián como primera villa en orden, emisión y cantidad de votos, no es menos cierto que dicha característica fue secundada por las restantes villas cuando el núcleo costero se incorporó de manera definitiva a la Hermandad⁹⁰¹.

Lo tremendamente paradójico de la situación creada en 1520 es que fue un antagonismo que no se repitió en los años siguientes, cuando Tolosa, San Sebastián, Segura y Ordizia, que tenían grandes intereses en común al ser las villas que mayor influencia tenían en las reuniones provinciales, mostraron unanimidad en los múltiples debates en torno al sistema político a lo largo del siglo XVI, cuyo ejemplo más notable, tal y como acabamos de señalar, fue el del sistema fogueral⁹⁰².

11.2. Discrepancias internas en algunos núcleos

Los párrafos anteriores nos indican que existen una multitud de factores de influyen en la toma de decisiones y en la postura final de las localidades; por lo tanto, no todo se puede establecer y justificar en torno a una sola cuestión o generalizar una misma postura empleando la misma razón. Y paradigma de ello es que algunas se encuentran en el mismo grupo que otras con las que habían tenido roces recientes⁹⁰³.

En los acontecimientos suscitados a raíz del nombramiento de Acuña, destaca que a lo largo de los documentos producidos en estas fechas algunas villas y núcleos aparezcan de forma basculante en uno y otro grupo. Y si bien la documentación no

⁹⁰⁰ Susana Truchuelo señala que por medio de la provisión de 1505, “desde la Corte se promovía el afianzamiento de las grandes Villas como Tolosa en el entramado político provincial ya que conviene recordar que ese mismo año también se había rechazado la propuesta de reforma del sistema fogueral. A partir de este momento, la Provisión de 1505 otorgará a Tolosa una base jurídica fundamental sobre la que sustentar sus prerrogativas cuando se agudice el debate”. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pp. 115-116.

⁹⁰¹ *Ibidem*, p. 71, nota 162. Convendría destacar la idea de que “la Provincia no cuenta con un único centro político, ni la distribución espacial provincial obedece a una estructura ‘centralizada’ sino a la de un espacio político policéntrico y formado por ‘agregación’”, aunque sí exista cierta jerarquización en la que precisamente Tolosa y San Sebastián, junto a Segura, “se erigen en núcleos de primer rango, con un amplio radio de influencia”. La cita es de ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”..., op. cit., p. 322. Vid. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”..., op. cit., pp. 119 y 337-338. Su plasmación en las vías de comunicación en ÍDEM: *Historia de las Vías...*, op. cit., pp. 48 y ss.

⁹⁰² Todo ello puede seguirse en TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, op. cit., pássim; sobre todo, pp. 101 y ss. Un ejemplo de esta confluencia de intereses, *ibidem*, pp. 111, 134, 136 o 160. Cfr. *ibidem*, pp. 116 y 119; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 148 y ss; y LÓPEZ DE ZANDÁTEGUI, C. y CRUZAT, L., op. cit., p. XXXVII.

⁹⁰³ Los casos más notables, citados en diferentes repartimientos junteros son el de Deba, Zestoa y Zumaia, mencionados en la Junta de Azkoitia de noviembre de 1520 y otros los de Deba y Mutriku, en la Junta de Segura de 1518. Sobre el primero, AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 65. La segunda en LEMA PUEYO, J. A. y GOMEZ LAGO, J. M., op. cit., p. 290. Tampoco podemos olvidar los continuos roces entre San Sebastián, Errenteria y Hondarribia por el puerto de Pasajes, aunque en este momento las tres villas estuviesen en el mismo grupo.



refleja directamente el porqué, tenemos constancia de que, efectivamente, las opiniones en torno de la postura a tomar no fueron unánimes en todas las villas y existieron debates internos. Ya el grupo de San Sebastián lo reflejaba el 15 de enero de 1521, al señalar que el grupo reunido en Hernani había atacado, entre otros, a:

“otras personas syngulares de los conçejos e lugares que siguen el partido de los de la dicha junta de Hernani, porque seyendo vezinos de los conçejos suyos, han seguido e siguen en obedesçer los dichos mandamientos [de los virreyes]”⁹⁰⁴.

CUADRO 11.1.

Debates en torno al corregidor entre abril de 1520 y enero de 1521⁹⁰⁵

	20 de abril		15 de noviembre		diciembre-febrero		10 de enero	
	C. L.	C. V.	F. A.	C. A.	S. S.	Hernani	S. S.	Hernani
San Sebastián		r	x		x		x	
Bergara		r	x		x		x	
Errenteria			x		x		x	
Elgeta			x		x		x	
Elgoibar			x		x		x	
Hondarribia			x		x		x	
Leintz-Gatzaga			x		x		x	
Placencia			x		x		x	
Zarautz			x		x		x	x
Usurbil			x		x		x	x
Sayaz			x		x	x	x	x
Orio			x				?	x
Aiztondo				x	x ⁹⁰⁶	x	x	x
Urretxu								
Azpeitia		r		x		x		x
Mondragón		r		x		x		x
Hernani	x			x		x		x
Tolosa	x			x		x		x
Ordizia	x			x		x		x
Segura	x			x		x		x
Azeria				x		x		x
Azkoitia				x		x		x
Deba				x		x		x
Eibar				x		x		x
Getaria				x		x		x
Mutriku				x		x		x
Zestoa				x		x		x
Zumaia				x		x		x
Oiartzun						x		x
Irun								x

Los casos de estos núcleos dudosos más notables los pueden formar las Alcaldías Mayores de Sayaz y Aiztondo con sus respectivas unidades de más peso, Aia y Asteasu, respectivamente. De igual forma la presencia de representantes de una misma

⁹⁰⁴ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 119.

⁹⁰⁵ C. L.: Corregidor letrado. C. V.: Corregidor vigente. F. A.: Favorable a Acuña. C. A.: Contrario a Acuña. r.: Recurso a la villa. S. S.: San Sebastián.

⁹⁰⁶ Asteasu.



villa en uno u otro grupo —como los casos de Zarautz o Usurbil— o de la cita de algún núcleo en un grupo y del cual no tenemos constancia de procurador, hacen plantearnos que efectivamente, había algunas villas dudosas o basculantes, aunque no se mantuviesen al margen de las discusiones⁹⁰⁷. Respecto a Asteasu, la afirmación más notable es la realizada por Miguel López de Berrasoeta en el pleito mantenido con Hernando de Esquivel, donde señalaba que en la Junta de Azkoitia de 1520:

“...la alcaldía de Ayztondo non le resçebio al liçençiado de Acuña por corregidor en la dicha Junta, avnque despues acudieron algunos procuradores de la dicha alcaldía a la Junta de la villa de Sant Sabastian, con poder para resçebir al dicho corregidor y resydir con el en la Junta”⁹⁰⁸.

Igualmente, en el mismo pleito, en los interrogatorios se preguntaba si:

“...el dicho Domingo [de Carabela] por çiertos veçinos partyculares de Asteasu, que se adyrieron a la opinyon de la villa de San Sebastian e consortes, porque la mayor parte del dicho conçejo de Asteasu se adyryo a la opinyon e voz de la villa de Tolosa e sus consortes”⁹⁰⁹.

Una cuestión que parece más clara cuando en el repartimiento de la Junta de Zumaia se le otorga cierta cantidad a Martín de Echenagusia, “alcalde de Ayztondo, por lo que se ocupo en hazer la pesquisa del ruydo que conteçio en Asteasu”⁹¹⁰. De igual forma, tanto en la sentencia de Diego de Vargas en 1530 como en las protestas llevadas a cabo ese mismo año por la ejecución de la sentencia, la universidad estaba exenta de todo tipo de contribución. En las quejas presentadas ese mismo año además, señalaba junto a otros núcleos, que el citado juez estaba encarcelando a personas inocentes y haciendo pagar a localidades que habían estado en servicio del monarca⁹¹¹.

Parece obvio por lo tanto, que una de nuestras dudas y suposiciones adquieren forma a la luz de estos datos⁹¹². La principal incógnita —v.gr. por qué se suscitaron tales diferencias— no parece excesivamente clara. A tenor de los datos que disponemos, la cuestión de que sólo Asteasu mostrase discrepancias es bastante curiosa. Sobre todo, conociendo que era la universidad con mayor peso en la Alcaldía. Sin embargo, creemos que estos debates y diferencias internas pueden vincularse más a una cuestión personal que a una de carácter político. El indicio más notable lo muestra el pleito arriba citado donde se inserta el traslado de una carta de procuración otorgada por Magdalena de Lasquibar, mujer de Domingo de Carabela, del 20 de enero de 1520, en la cual se hace referencia a “çierto plito que yo he e entiendo aver con martin de hechenagusia, veçino de la tierra de asteasu”⁹¹³. Se constataría así la existencia de motivos personales

⁹⁰⁷ Cfr. FERNÁNDEZ HIERRO, J. M.: “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya durante la Guerra de las Comunidades”. En: VV. AA.: *Amigos del País hoy. Adiskideen Elkartea, gaur. Trabajos de ingreso presentados por los Amigos de Número de la RSBAP. Comisión de Vizcaya, años 1981-1982*, vol. I. Bilbao: Comisión de la RSBAP, 1982, p. 215 (189-233).

⁹⁰⁸ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. 4359-7, fol. 34rº.

⁹⁰⁹ *Ibidem*, fol. 76vº, también en *ibidem*, fol. 25vº.

⁹¹⁰ Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 5rº.

⁹¹¹ Apéndices. Documentos, XXXII. Vid. *supra*, pp. 76-77.

⁹¹² Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: “Gipuzkoa komunitateen...”, *op. cit.*, p. 439.

⁹¹³ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fol. 40vº.



en el problema de Aiztondo. Recordemos que ambas personas estuvieron, significativamente, en grupos diferentes: Domingo de Carabela en el de San Sebastián y Martín de Echenagusia en el de Hernani⁹¹⁴.

Para el caso de Aia y Sayaz, no contamos con excesivos indicios; ni siquiera los pleitos o datos relacionados con la contienda indican nada al respecto. La Alcaldía Mayor se encontraba entre las que protestaban el rechazo al nombramiento Acuña el 24 de noviembre, y las diferentes menciones durante aquellos meses se hacen la mayor parte de las veces en las relaciones de núcleos favorables al corregidor designado por el Consejo Real. Pero, paradójicamente, tenía a tres representantes en la Junta de Hernani, que se encontraban presentes, por lo menos, en el proyecto de Hermandad elaborado el 10 de enero en la citada villa⁹¹⁵.

No obstante, sí debemos incidir en que la influencia del párroco de la universidad pudo tener algo que ver, pues sabemos que el vicario de Aia fue uno de los vecinos que recibió a Acuña como corregidor⁹¹⁶. También tenemos constancia de que Martín García de Gamboa, vecino de Aia, fue uno de los testigos presentes en la recepción del proyecto de Hermandad presentado por Hernani en la Junta de San Sebastián, pero dicho personaje sólo es citado en esa relación y de manera secundaria⁹¹⁷. Curiosamente, como hemos repetido, es en este proyecto de Hermandad el único momento en que se cita a Sayaz como integrante del grupo de Hernani.

Hemos señalado además, una hipotética incidencia de conflictos jurisdiccionales entre Zestoa y Aia, en cuyo arbitraje participaron Juan Ortiz de Zarauz y Domingo Ruiz de Recondo. Aunque el peso de estos conflictos jurisdiccionales no parezcan tener excesivo peso, creemos que hay que incidir en la influencia de los Zarauz en la postura divergente de Aia, máxime cuando poseían el patronato de la iglesia de ese núcleo; pero sobre todo, porque significativamente Martín García de Gamboa representaba al solar de Zarauz en la Junta General de Parientes Mayores de 1512⁹¹⁸.

Tampoco podemos olvidar que Aia es otra de las localidades exentas de pago en la sentencia de Vargas, y que igualmente, aunque bajo el significativo nombre de “Sayaz”, aparece en las protestas llevadas a cabo en 1530, de forma que por lo menos cabe colegir que el citado núcleo, o bien se mantuvo al margen del conflicto o bien mostró su apoyo a Acuña. En este sentido, debemos volver a remarcar que las referencias que se hacen en torno a Aia, sea como “Alcaldía de Aya” o tan sólo Aia⁹¹⁹, es para englobarla siempre dentro de las localidades favorables.

⁹¹⁴ Este pleito podría estar relacionado con algún tipo de desavenencia familiar, pues sabemos que Magdalena de Lasquibar había casado en primeras nupcias con un hermano de Martín de Echenagusia. Vid. AGG-GAO PT 1492, fol. 174^o.

⁹¹⁵ Juan Ruiz de Arrazubia, Juan de Irure y Martín Ruiz de Recondo. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 109 y 114. El único momento donde se cita a un vecino de Aia, es en la recepción de la Junta de San Sebastián del proyecto de Hermandad de Hernani en enero. Vid., ibídem, p. 126.

⁹¹⁶ Ibídem, p. 119: Hernani actuó “contra los que fueron con el vicario de haya al Reçibimiento del dicho corregidor”.

⁹¹⁷ Ibídem, p. 114.

⁹¹⁸ Vid. cuadro 14.1. Sobre los patronatos de los Zarauz, AGUINAGALDE, F. B.: “Notas sobre los niveles estamentales más elevados de la estratificación social en Guipúzcoa en 1450-1550. La zona del bajo Urola”. En: *Homenaje a J. I. Tellechea Idígoras. BEHSS*, 16-17 (I) (1982-1983), p. 325 (304-340). TOLA DE GAYTAN, M. de, op. cit.

⁹¹⁹ Concretamente en AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op.cit, pp. 100 y 103; en la primera como “alcaldía de aya” en la segunda como “haya”. Cfr. ibídem, pp. 62, 109, 115, 126 y 181.



También conocemos el caso de Elgeta, que hemos citado anteriormente en la relación de los acontecimientos. Recapitulando este último caso, aunque la postura de la villa resultase oficialmente favorable al corregidor, es claro que existieron discrepancias internas y más concretamente con el valle Angiozar, así como presiones por parte del grupo de Hernani al concejo de la villa, seguramente protagonizadas por los vecinos del citado valle⁹²⁰.

En cuanto al caso del valle de Léniz, también hemos hecho referencia en el apartado dedicado a los acontecimientos, a los alborotos ocurridos en abril de 1521. Debemos hacer hincapié que aun encontrándose en proceso de integración en la Hermandad guipuzcoana, el valle no parece mostrar una postura clara respecto al problema de Acuña. No existen indicios sobre su pronunciamiento, pues ningún documento le cita en ninguno de los grupos⁹²¹. La única mención es del 14 de mayo de 1521, en una relación del monarca en la que manda que se cumpla y obedezca la sentencia del Duque⁹²². Teniendo en cuenta esta fecha, su inclusión en la lista haría referencia al problema suscitado un mes antes. Sin embargo, aun conociendo su postura neutral o de no participación, parece claro que existieron pro-comuneros y pro-carolinos, aunque desconocemos su verdadera conexión con el problema guipuzcoano⁹²³. En todo caso, su falta de referencia en años posteriores podría indicar que fue el conde de Oñate el que juzgó estas cuestiones y que la Provincia no intervino.

Atención especial merece Urretxu. Si es verdad que cuenta con dos condenados a muerte por Acuña —Juan de Altuna y Juan de Iturbe—, y sabemos de la existencia de conflictos internos en ella que giran alrededor de Juan de Sodornes, no deja de ser paradójico que no contase con representantes en ninguna de las dos Juntas. Ni siquiera en la escritura del proyecto de Hermandad del 5 de enero de 1521 elaborado en la villa de Hernani. Aquí, sin embargo, habría que matizar cierta cuestión, porque si es cierto que no cuenta con un procurador explícito, no debemos olvidar que uno de los principales inculpados, Juan Pérez de Irigoyen, además de estar avecindado en Ordizia también lo estaba en Urretxu⁹²⁴. Prueba de esta implicación de la villa son los 53 ½ ducados en los que la condenó Vargas y que además, su procurador Martín de Irigoyen, no se opusiese al pago⁹²⁵. La cuestión podría estar más ligada a lo sucedido con Juan de Sodornes que a una verdadera representación de la villa en ambos grupos, porque entre otros aspectos, tanto Juan de Altuna y Juan de Iturbe no vuelven a mencionarse en la documentación de aquellos meses, aunque el segundo sí aparecerá mencionado en varias ocasiones entre los principales inculpados a lo largo del proceso en torno al pago de indemnizaciones⁹²⁶.

⁹²⁰ Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 32, nota 39. También se cita a Bergara en algún momento. Vid. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 64.

⁹²¹ Cuando Acuña convoca a las diferentes villas para la Junta de San Sebastián del 4 de diciembre, sí cita entre ellas al Valle de Léniz. Cfr. AGG-GAO CO MCI 19, fol. 47rº, aunque no parece que nadie acudiese.

⁹²² AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fol. 12rº.

⁹²³ Algunos autores establecen la teoría de las relaciones conflictivas con el Conde de Oñati. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 33. ESTÉVEZ, X.: “La guerra de las Comunidades: proceso del conflicto, evolución historiográfica y últimas aportaciones sobre el movimiento”. En: *Mundaiz*, 1 (diciembre 1975), p. 4 (1-8).

⁹²⁴ ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos, 229-6, pássim. Un ejemplo en Apéndices. Documentos, XXXI. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 61. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 62.

⁹²⁵ Apéndices. Documentos, XXIX, fol. 3vº. Tampoco estaba entre las que se quejaron en julio de 1530.

⁹²⁶ Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 109 y 115. Para el caso de Iturbe, ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos, 229-6, fol. 20vº; junto a Juan Pérez de Irigoyen y Juan Martínez de Legazpia. Significativamente, a la mitad de las preguntas del interrogatorio contesta que no las sabe. Cfr.



CUADRO 11.2.

Personas presentes en el proyecto de Hermandad (Hernani, 10-I-1521)

Villas	Procuradores ⁹²⁷	Testigos	Firmantes
Hernani	Bachiller Juan López de Elduayen	Bachiller Juan López de Elduayen	
	Juanes de Bidaurreta	Juanes de Bidaurreta*	
	Ojer de Murguía	Ojer de Murguía*	
	Martín de Ayerdi	Martín de Ayerdi	
	Ochoa de Alcega	Ochoa de Alcega	
	Miguel de Arbide	Miguel de Arbide	
	Juan Martínez de Obañus	Juan Martínez de Obañus	
	Lope de Arbide	Lope de Arbide	
	Juan López de Goyaz	Juan López de Goyaz	
Tolosa	Juan Ochoa de Olazábal	Juan Ochoa de Olazábal	
	Bachiller Martín Sánchez de Anchieta	Bachiller Martín Sánchez de Anchieta	
	Alberto Pérez de Régil	Alberto Pérez de Régil	
	Sandoval de Ibarra	Sandoval de Ibarra	
	Alférez Sebastián de Isasaga	Alférez Sebastián de Isasaga	
	Juan Pérez de Amézqueta	Juan Pérez de Amézqueta	
		Sebastián de Tapia	
Segura	Miguel Martínez de Olaberría	Miguel Martínez de Olaberría	
	Martín García de Yarza	Martín García de Yarza	
	Juan López de Arrue	Juan López de Arrue	
	Hernán Pérez de Larristegui	Hernán Pérez de Larristegui	
Azpeitia	Juan Martínez de Ibarbia		
	Juan Sánchez de Garín	Juan Sánchez de Garín	
	Domingo de Eizaguirre	Domingo de Eizaguirre	
	Juan Ochoa de Uranga	Juan Ochoa de Uranga	
Mondragón	Lope Sánchez de Orozco	Lope Sánchez de Orozco	
	Pedro Ochoa de Santamaría	Pedro Ochoa de Santamaría	
	Juan López de Echaniz	Juan López de Echaniz	

ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos, 229-6, fol. 24rº.

⁹²⁷ “los procuradores (...) de las villas e lugares e alcaldías de la dicha provincia e alcaldes e capitanes e otras personas principales della”. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 108.

Cfr. ibídem, p. 113, donde se cita a un “juanes oger” en la relación de los testigos. Aunque Azcona lo transcriba como uno solo, creemos se trata de Juanes de Berrasoeta y Oger de Murguía. Fundamentalmente porque este “juanes oger” es un personaje que sólo se cita aquí y porque aquellos sí son citados entre los restantes representantes de Hernani.



Azkoitia	Juan García de Churruca	Juan García de Churruca	
	Lope Sánchez de Zubiaurre	Lope Sánchez de Zubiaurre	
	Juan Ochoa de Iribe	Juan Ochoa de Iribe	
	Juan Pérez de Cendoya	Juan Pérez de Cendoya	
Deba	Ochoa Pérez de Arriola		Ochoa Pérez de Arriola
	Bachiller Antonio de Aresti	Bachiller Antonio de Aresti	
	Martín Pérez de Gorocica	Martín Pérez Gorocica	
		Pero Ochoa de Yarza	
Ordizia	Lope García de Iribe	Lope García de Iribe	
	Bernaldino de Berroztegui	Bernaldino de Berroztegui	
	García Álvarez de Isasaga	García Álvarez de Isasaga	
	García Álvarez de Isasaga	García Álvarez de Isasaga	
	Juan Pérez de Irigoyen	Juan Pérez de Irigoyen	
Areria	Juan Martínez de Legazpia	Juan Martínez de Legazpia	
	Capitán Juan Martínez de Aristizabal		Capitán Juan Martínez de Aristizabal
Getaria	Beltrán de Unceta	Beltrán de Unceta	
	Juan Beltrán de Arteaga	Juan Beltrán de Arteaga	
	Capitán Santiago de Guevara		Capitán Santiago de Guevara
Zestoa	Maestre Hernando de Olazábal	Maestre Hernando de Olazábal	
	Juan de Arreche	Juan de Arreche	
Zumaia	Francisco Pérez de Indañeta	Francisco Pérez de Indañeta	
		Andrés de Aguinaga	
Zarautz	Mateo de Legarza	Mateo de Legarza	
Eibar	Rodrigo de Aizpiri	Rodrigo de Aizpiri ⁹²⁸	
	Miguel de Iturrao	Miguel de Iturrao	
	Domingo de Leceta	Domingo de Leceta	
Elgeta	Pedro de Anguiozar	Pedro de Anguiozar	
Usurbil	Pedro Ibáñez de Leizarraga	Pedro Ibáñez de Leizarraga	
	Martín de Lasarte	Martín de Lasarte	
Sayaz	Juan Ruiz de Arrazubia	Juan Ruiz de Arrazubia	
	Juan de Irure	Juan de Irure	
	Martín Ruiz de Recondo		Martín Ruiz de Recondo
Orio	Juan Pérez de Juantiusoro	Juan Pérez de Juantiusoro ⁹²⁹	

⁹²⁸ Cfr. ibídem, p. 114, donde Azcona señala a “Rodrigo miguel de ytuRao por elgueta”. Creemos que se trata de Rodrigo de Aizpiri y Miguel de Iturrao. La cita de Elgeta nos hace pensar en un error del redactor del documento, ya que más adelante se cita a Miguel de Iturrao como procurador de Eibar.

⁹²⁹ “miguel de ytuRao por juan peres procurador de orio”. Ibídem.



Oiartzun	Juanes de Burga	Juanes de Burga	
Aiztondo	Martín de Echenagusia	Martín de Echenagusia	
	Juan Ruiz de Yeribar		Juan Ruiz de Yeribar
Irun	Joanes de Iburgoyen	Joanes de Iburgoyen ⁹³⁰	

Elaboración propia a partir de: AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 108, 109, 113 y 114.

En este sentido habría que destacar también el caso de Mutriku. Sabemos que su procurador Pascual de Leaegui fue condenado a muerte por Acuña y que estaba presente en la escritura de confirmación de la Hermandad⁹³¹; sin embargo es significativo que la villa no aparezca en la sentencia de Vargas; ni en la relación de ducados a pagar ni en las notificaciones realizadas a los diferentes procuradores. El propio Leaegui tampoco es citado en el posterior pleito que Juan Martínez de Olano mantuvo con los diferentes implicados en la contienda, de forma que podría pensarse en una actuación secundaria⁹³²; aunque no deja de ser curioso que se le cite en los listados de los principales causantes del problema durante aquellos meses.

Conviene sin embargo hacer cierta apreciación sobre la composición de los grupos, porque si nos fijamos atentamente, comprobaremos que hay un momento en que la división interna entre varias villas parece hacerse más constatable. Concretamente, el 10 de enero de 1521, cuando en la Junta de Hernani, los procuradores de las diferentes villas intentan establecer un escrito de ratificación de la Hermandad y cuya plasmación gráfica la hemos realizado en el mapa II⁹³³.

Ya hemos señalado algunas cuestiones genéricas sobre la relación entre las cabezas jurisdiccionales y las aldeas dependientes, y hemos incidido de manera especial en el caso de Irun y Hondarribia. Pues bien, si es verdad que numerosas veces se ha citado el caso de Irun como paradigma, es necesario que reelaboremos su papel en la contienda; pues, significativamente, Irun tan sólo aparece en la relación de las villas disidentes en este documento⁹³⁴. Y vistos los diferentes indicios, su interpretación creemos que viene a ser la misma que la mantenida hasta ahora pero con ciertos matices.

Al ser un conflicto entre las Juntas —órgano político provincial—, Irun concebiría el asunto en un principio, como algo ajeno. Su vinculación se debería ahora al proyecto de nueva Hermandad, que aun ratificando el orden establecido, quizás pudiese suponer una nueva oportunidad para la aldea por eximirse y hacerse un hueco en el sistema político-corporativo-privilegiado como entidad independiente; al fin y al cabo, vería colmados sus deseos de años anteriores. La cuestión estribaría en explicar por qué villas como Tolosa y Ordizia apoyarían momentáneamente las pretensiones irundarras; seguramente, su respaldo radicaría en hacerse con el favor de una población estratégicamente significativa y poder ejercer un mayor control —a pesar de que las negociaciones con el duque de Nájera estuviesen a punto de iniciarse— en una zona

⁹³⁰ “martin de lasarte por Ruego de juanes de yburgoyen procurador de yrun yrançu”. *Ibidem*, p. 114.

⁹³¹ *Ibidem*, pp. 95, 109 y 114.

⁹³² Mutriku fue una de las localidades que se quejó ante la forma de ejecución de la sentencia en julio de 1530. Vid. *supra*, p. 76. Sobre la interpretación de que se cite a Leaegui, *infra.*, p. 252.

⁹³³ El documento en AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 108-115.

⁹³⁴ De hecho, el duque de Nájera señalaba que los de Hernani “vinieron a los terminos de la villa de sant sebastian y de la Renteria y de yrun iranço, que todos son de una opinion”. Vid. *ibidem*, p. 124. Las cursivas son nuestras.



básica. No debemos olvidar que el grupo opuesto a Acuña había atacado algunas heredades y casas irundarras y este apoyo coyuntural podría hacerles volver a contar con la adhesión de la universidad a su grupo que se habría perdido con esos ataques. La interpretación que manejamos parece ratificarse porque el procurador de Irun, Juanes de Ibarгойen, era un miembro destacado de la comunidad, situándose, a escala social, entre los vecinos más pudientes de la aldea⁹³⁵. El propio Ibarгойen además, era uno de los que solicitaban una prórroga en el pleito sobre una ejecución de bienes realizada por Hondarribia en marzo de 1520; uno de los acusados en la querrela presentada en 1542 por el síndico hondarribitarra, Martín de Lesaca, motivada por la construcción de casas en Irun, incumpliendo las reales ejecutorias; y además, había participado en el conflicto de 1500⁹³⁶; por lo tanto, un personaje vinculado a las intenciones secesionistas de Irun.

De forma similar podemos interpretar la postura de Oiartzun. Ya hemos visto como a lo largo de estas primeras décadas del XVI sus relaciones estaban jalonadas de continuos roces y conflictos, sin olvidar que escasos meses antes el valle había logrado que la Provincia aceptase su petición de contar con un alcalde de Hermandad. Prueba de esta influencia de los conflictos locales es que Juan de Fagoaga, procurador en estos momentos, fuese uno de los vecinos elegidos en 1501 por el concejo del valle para elaborar las ordenanzas municipales junto a Juan de Torres y Ojer de Lizarraga⁹³⁷, cuyo incumplimiento protestó además en 1509⁹³⁸.

En esta escritura de Hermandad, la presencia de otras villas que aparecen en el grupo de San Sebastián puede indicar una diferenciación entre el fenómeno conflictivo en sí y la resolución de un problema mediante el establecimiento de una Hermandad que pudiese salir fortalecida y abogase porque problemáticas similares se diesen en la menor medida posible de manera violenta y se tratasen en los órganos políticos⁹³⁹. Cabría explicar así los casos de Elgeta, Orio, Zarautz y Usurbil. Precisamente, en este caso contamos con una cuestión también tremendamente paradójica pues Martín de Lasarte, elegido como procurador junto a Antonio de Achega para estar presente en la Junta de San Sebastián, aparece en esta ocasión en este nuevo proyecto junto al alcalde de la localidad Pedro Ibáñez de Leizarraga. Efectivamente, el concejo de la villa nombró el 2 de diciembre de 1520 a Antonio de Achega y Martín de Lasarte “nros hermanos, para que por nos e en nro nonbre, ellos e cada vno e qualquier d’ellos ayan de yr e bayan para la Junta Particular qu’el muy noble señor liçençiado Xptobal Bazquez de Acuña (...) ha mandado hazer en la villa de Sant Sabastian a tres dias d’este presente mes de dizienbre”⁹⁴⁰. Desconocemos sin embargo, por qué Lasarte no estuvo presente en la Junta de San Sebastián. Quizás la villa quería conocer los puntos de vista y decisiones tomados en la reunión de la villa costera como en la de Hernani y así poder tomar alguna decisión en torno a la postura a seguir.

Tampoco debemos olvidar que en el repartimiento elaborado por Diego de Vargas en 1530 no se menciona a Orio, Elgeta, Zarautz ni Usurbil. La adhesión de estas villas al proyecto de Hermandad puede deberse a la afirmación del sistema corporativo;

⁹³⁵ TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana...*, op. cit., pp. 506 y ss, especialmente 510-512, 515-521 y 621-629. Cfr. supra, nota 831.

⁹³⁶ AGS. RGS. 1520-III. Para el conflicto de 1500, TENA GARCÍA, M.^a S.: “Resistencias aldeanas...”, op. cit., nota 47. Aun así, en este último caso no parece haber sido condenado.

⁹³⁷ AMOiartzun, A-6-1-1.

⁹³⁸ AGS. CR. Escribanías, leg. 755, expte. 4.

⁹³⁹ Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S.: “Resistencia de las corporaciones locales guipuzcoanas...”, op. cit., pp. 233 y ss, especialmente 236-240.

⁹⁴⁰ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fol. 17vº. La carta en ibídem, fols. 17vº-18rº.



sobre todo, teniendo en cuenta que las negociaciones para la resolución del problema estaban cercanas y que la reafirmación de una Hermandad de contenido político ratificaría la opción de las villas frente al proyecto de los Parientes Mayores que todavía habían mantenido un importante protagonismo durante los años inmediatamente anteriores al estallido del conflicto de 1520. Precisamente, la presencia de Sayaz en esta Hermandad podría significar algún intento de la Alcaldía por ratificar un orden establecido que aunque la había relegado en materia política a unos últimos puestos, había permitido que los “linajes de la tierra” perdiesen parte del fuerte peso que todavía mantenían. En este sentido cabría destacar que se trata de la única vez que tenemos una presencia explícita de procuradores de la Alcaldía⁹⁴¹.

No podemos olvidar que la sentencia de Vargas establece también cierta paradoja, ya que un importante número de núcleos pertenecientes a la jurisdicción de Tolosa y Ordizia quedaron apartados de la contribución. Conviene recordar que en noviembre de 1527, a raíz de la primera sentencia, se había realizado un emplazamiento a las principales villas y personas particulares “excepto de las vezindades e personas particulares de las aldeas de las dichas villas de Tolosa, Segura, Villafranca e sus consortes”⁹⁴² para que acudiesen a la Corte. Quizás porque habían mantenido una postura de neutralidad, por ser discusiones entre los núcleos privilegiados o porque al ser núcleos aislados, se habrían mantenido al margen de lo que sucedía en Gipuzkoa⁹⁴³. No debemos olvidar que en esta falta de implicación podría atisbarse la naturaleza del conflicto; a saber, que ésta era privilegiada, suscitada en el seno de las Juntas provinciales. Por lo tanto, que repercutía en las corporaciones que en ellas se hallaban representadas directamente y en sus intereses, quedando el resto de núcleos dependientes de esas villas al margen de cualquier decisión.

11.2.1. La postura de Hernani

La villa donde se reunieron las villas rebeldes merece una atención especial porque los datos que disponemos suponen recalibrar su verdadera posición en el problema. Ya hemos indicado que el antagonismo entre Hernani y San Sebastián no parecía explicar satisfactoriamente la postura opuesta de ambas villas. Principalmente, porque se basaba en conflictos que llevaban casi 60 años sin producirse.

Los datos que disponemos son bastante significativos y contribuyen a modificar el verdadero peso de esta villa en la contienda. Fundamentalmente, porque en varias ocasiones parece que Hernani no tiene tan clara su postura. El primer dato que disponemos en este sentido, es el llamamiento que realiza Acuña a las diferentes villas para que se reuniesen en la Junta a celebrarse en San Sebastián en diciembre de 1520. La relación no resulta significativa al saber que Acuña no cita a villas como Tolosa, Segura, Ordizia, Deba o Azpeitia, pero paradójicamente cita a Hernani, sede de la Junta de las villas disidentes⁹⁴⁴. En este caso podríamos pensar en una doble teoría; o bien Hernani no tenía tan clara su postura o era una maniobra de Acuña por intentar que la

⁹⁴¹ Cfr. cuadros 11.2. y 12.1.

⁹⁴² Apéndices. Documentos, XXVIII, fol. 2rº.

⁹⁴³ A lo que habría que unir las deficientes comunicaciones y la propia climatología. Recordemos que hasta mediados del siglo XVIII no existe un proyecto de infraestructura viaria. Cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: *Historia de las Vías...*, op. cit., pp. 18-20.

⁹⁴⁴ AGG-GAO CO MCI 19, fol. 52rº.



sede juntera, al estar tan cercana a San Sebastián, cambiase una vez el grupo contrario se ganase el favor de la villa, propiciando que las villas rebeldes se reuniesen en otra zona más apartada.

El segundo dato es la colaboración de “los principales de la villa” en el desembargo de la artillería. Mención explícita que hace un vecino de Errenteria en un memorial de 1542 sobre los servicios prestados por esta última villa, y que anteriormente ya lo había hecho el Condestable el 3 de diciembre de 1520, precisamente resaltando ese dato⁹⁴⁵. El último paradigma de esta situación ambigua nos lo presenta la propia lista de condenados a muerte, ya que Hernani tan sólo cuenta con dos, siendo once los vecinos que aparecen mencionados a lo largo de los textos. En este sentido, es destacable que fuesen precisamente dos vecinos de la villa, Juan Martínez de Obañus y Juan López de Goyaz, quienes entregasen a Acuña las cédulas que esgrimía el grupo integrado por Tolosa, Ordizia y las demás villas para que abandonase el cargo. Igualmente, cuando Acuña respondió a ese documento el 7 de diciembre, se encontraban como testigos Martín Arano de Berástegui y Lope de Goyaz, otros dos vecinos de Hernani, que no vuelven a ser citados en los textos. Su presencia en la Junta de San Sebastián podría haberles permitido funcionar como nexo de unión con el grupo contrario al nuevo corregidor y poder iniciar algún tipo de acuerdo o negociación⁹⁴⁶.

En vista de los datos expuestos, pensamos que la situación de la villa pudo ser similar a la de Ávila en la Junta comunera, cuando ésta se celebró en la ciudad sin la paradójica presencia de los procuradores abulenses⁹⁴⁷. Hernani se vería coaccionada por las demás villas y los procuradores de éstas, aunque tampoco podemos olvidar que ella misma había mostrado desde un principio esa oposición a Acuña. La justificación de la coacción como teoría parece ratificarse gracias a dos hechos probados: el establecimiento de los principales opositores a Acuña en la villa y la presencia de soldados procedentes de varios puntos de la provincia en la villa, lo que podría explicar que ningún vecino intramuros de la villa pudiese salir de ella y estuviese sometido a vigilancia y presión. En este sentido, el ataque a Hernani realizado por el grupo de San Sebastián habría funcionado como un afianzador de la postura contraria a Acuña. Sin embargo, tampoco podemos olvidar que al parecer, el grupo contrario a Acuña atacó también Hernani y a algunos vecinos de ella:

“Eso mismo fizieron çiertos proçesos sobre las prisiones de sus mensajeros e alcalde de hermandad e combate que dizen *que fizieron de la dicha villa de hernani contra ellos e contra los vezinos della*, e sobre otras cabsas contra muchos vezinos de las villas de san sabastian, fuenterrauia, Renteria, vergara, elgoibar e usurbill e plazençia e elgueta e otras villas e lugares”⁹⁴⁸.

⁹⁴⁵ AMErrenteria E-5-II-1-4, fol. 296r°. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 88-89: “Concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos e omes hijosdaldo de la villa de Hernani (...) por cartas de Pedro de Muñatonos, contino de nuestra Casa, he sabido con quanta lealtad me aveis servido y servís en esa villa *en todo lo que de nuestra parte vos ha requerido* y el favor y ayuda que le distes para sacar la artillería que ay estava”. Las cursivas son nuestras.

⁹⁴⁶ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 93-94. Vid. infra, nota 949.

⁹⁴⁷ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 173.

⁹⁴⁸ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 118. Quizás fuesen los propios Lope de Goyaz y Martín Arano de Berástegui, aunque carecemos de datos explícitos. Su presencia a inicios de diciembre en la Junta de San Sebastián podría explicar la mención de la villa que hace Acuña en la convocatoria para dicha reunión el 28 de noviembre. La única cita que se hace de ellos en este momento podría deberse a los posteriores ataques a Hernani y a un cambio de posturas ante el temor de represalias.



Estas presiones, dependiendo del contexto, podrían funcionar como afianzadoras de una u otra postura, e incluso contribuir a una posición más expectante⁹⁴⁹. Aun así, no podemos olvidar que los miembros de importantes familias de la villa —Arbide, Ayerdi, Alcega, Elduayen o Ereñozu— fueron los que aparecieron implicados de manera notable, ejerciendo como representantes de ella.

Podemos concluir que en las villas implicadas existieron realidades y contextos diferentes. Algunas que mantenían una fuerte disputa entre ellas aparecieron en grupos opuestos, otras tuvieron divergencias internas y algunas, a tenor de los datos expuestos, que adoptaron una postura ambigua.

11.3. La escritura de Hermandad de 1521 y las Ordenanzas de 1529

Por último, no querríamos dejar de lado un aspecto que en nuestra opinión requiere una especial atención. Visto el contexto político corporativo en el que se movía la Provincia y el “renacimiento” banderizo —del que trataremos más adelante—, no conviene pasarlo por alto. Y es que no deja de ser paradigmático que Tolosa, Ordizia, Segura, Azpeitia y Azkoitia, todas ellas con un fuerte peso en la derrota del proyecto político banderizo, establezcan un intento de consolidar y afianzar la Hermandad. Aunque obviamente sí se hace especial relevancia a los buenos usos y privilegios provinciales, la ratificación del orden provincial parece conjugarse, en tanto finalidad defensiva, con una primigenia función hermandina⁹⁵⁰. De esta forma, el propósito del escrito era:

“...la union e yntegridad de la hermandad de la dicha provincia, porque no sea ofendida ni diminuyda en tiempo ni en parte por ninguna persona del mundo, ni por las villas de san sebastian, fuenteRabia (...) [y] (...) confirmar e afirmar e aprobar la hermandad vieja de la dicha provincia e de en confirma[n]dola, hazer confederacion e hermandad nueva”⁹⁵¹.

⁹⁴⁹ Aunque es cierto que ni el grupo de San Sebastián ni el duque de Nájera niegan estos ataques, resulta llamativo que no tengamos constancia, ni siquiera indirecta, de los daños provocados por ellos. Cfr. AMHernarni, C-5-IV-1/2, especialmente fol. 6rº, donde se hace referencia a la sentencia dictada por el noble.

⁹⁵⁰ “que para en serviçio de sus magestades e en conservaçion de sus prebillejos e libertades se confederaban e confederaron en uno e se hermanaban e se hermanaron juntamente e que se obligaban e obligaron por sus personas (...) de dar fabor e ayuda (...) e de sostener unos a otros, ansy con gentes de armas, como con dinero e hazienda, cada e quando que alguno o algunos dellos, ansy conçejos como particulares en universal e en syngular fueren vexados e molestados sobre la dicha Razon en qualquiera manera que sea, ora por conçejos o privadas personas, ora por otras personas so color de juezes e pesquisidores de sus magestades venieren sobre lo suso dicho, e de echar de los confines de la dicha provincia a todos e qualesquier que so color de juezes e pesquisidores e grandes señores e gentes de armas venieren e entraren a la dicha provincia a hazer daño e vexar e molestar asny çevill como criminalmente a los suso dichos procuradores e alcaldes de la hermandad e ofiçiales e capitanes e hijos dalgo de la dicha provincia, e de acudir unos a otros (...) cada e quando que alguno dellos fuere molestado por alguna persona o personas so color de juezes e pesquisidores e caballeros e gentes de armas, e cada e quando el tal juez o juezes e pesquisidores quysieren hazer algund desafuero e prisyon de alguno o algunos de los dichos procuradores e ofiçiales, hijosdalgo o otras qualesquier personas de la dicha hermandad”. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 112. Puede verse también en DANVILA, M., op. cit., XXVII, pp. 183-186.

⁹⁵¹ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 107.



Pero la finalidad del escrito supone sobre todo ratificar el orden político que se había venido gestando desde fines del XIV y más notablemente desde mediados del XV. En este sentido caben destacar las diversas menciones realizadas en torno a los Parientes Mayores, problemática que hasta hacía escasos dos años había estado vigente⁹⁵². Pero lo realmente destacable es la necesidad que advierte el grupo de Tolosa respecto al grupo contrario —siquiera para mantener una postura diplomática y que le favorezca—, para que la Hermandad y su defensa puedan salir adelante. Es imprescindible la aprobación de *todas las villas y alcaldías*, sus “hermanas” tal y como se les hace mención en alguna ocasión⁹⁵³ —lo que incluye evidentemente también al otro grupo— para poder llevar a cabo la confirmación de una nueva Hermandad y confirmar la “antigua”:

“Para cuya confirmación es necesario que todos los dichos concejos e vecinos e singulares dellos confirmen e aprueban [sic] la dicha confederación e hermandad”⁹⁵⁴.

Y prueba de ello es que la remite al grupo contrario para, de esta forma:

“...ansy juntos en concejo e concordia, otorguedes carta de aprobación e confirmación de la dicha escriptura de confederación ante nuestro escrivano fiel, loandola e aprobandola e obligandose de la guardar e conplir, segund que en ella se contiene e jurandola en forma devida”⁹⁵⁵.

La relevancia de este hecho es significativa, cuando no fundamental. La petición, creemos, es reveladora de un intento de consolidación y ratificación de un sistema que a pesar de pasar por un contexto delicado y algunos desajustes, va a convertirse y a asentarse en los siglos posteriores como el órgano político-institucional del territorio guipuzcoano. Ahora, para las villas opuestas a Acuña surge la oportunidad de ratificar un elemento por el cual habían luchado hasta hacía escasos años con otra opción de organización del territorio⁹⁵⁶.

A pesar de realizar este alegato, no deja de ser significativo que en el documento del 10 de enero no se incluyan ningún tipo de disposiciones, artículos u ordenanzas. Ni antiguas ni nuevas⁹⁵⁷. Un aspecto tremendamente paradójico si el motivo principal es ratificar la Hermandad. Ni siquiera se incluyen las ordenanzas aducidas para justificar el rechazo al nombramiento Acuña. No obstante, el simple hecho de ratificar el elemento corporativo puede significar una intentona de este grupo por mantenerse en el marco

⁹⁵² Vid. infra, pp. 264 y ss.

⁹⁵³ AZCONA, T. de.: *San Sebastián...*, op. cit., p. 77. Sobre ello en el siglo XV, ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., p. 103 y nota 347. Un reflejo también de que “las villas apostaban por una transformación de los antiguos vínculos de parentesco, no hacia relaciones basadas en la *mayoría* [como lo harían los Parientes Mayores], sino en el *hermanamiento*”. ÍDEM: “La ‘Casa Guipúzcoa’...”, op. cit., p. 126.

⁹⁵⁴ AZCONA, T. de.: *San Sebastián...*, op. cit., p. 107.

⁹⁵⁵ *Ibidem*, p. 108.

⁹⁵⁶ Momento además, “a comienzos del siglo XVI (...) en el que el proceso de definición y consolidación constitucional se torna prioritario frente al de lucha interna por tomar posiciones en la jerarquía de poderes”. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “La ‘Casa Guipúzcoa’...”, op. cit., p. 121. Entiéndase el término “constitución” en el de formación de formas organizativas territoriales preestatales.

⁹⁵⁷ Cfr. AROCENA, F.: “Guipúzcoa y la guerra de las Comunidades”, op. cit., p. 276.



político establecido. En este sentido es clara la autodenominación de “Provincia” que realizan ambos grupos o de la de “rebeldes” que emplean para calificar a las villas antagónicas, lo que permitiría moverse en esos términos de legalidad citados en páginas anteriores⁹⁵⁸. Pero no deja de ser sintomático que las villas se escuden en este hermanamiento entre ellas, lo que supone una total familiarización con ese orden “provincial”, algo que en el escrito ya parece ser inherente a la propia naturaleza guipuzcoana; al fin y al cabo, constituía una oportunidad para justificar el orden corporativo de la Hermandad de la Provincia.

Por eso es significativa la presencia de procuradores de villas que habían permanecido, y permanecían, englobadas en el grupo de San Sebastián; porque indicaría, efectivamente, el peso específico que estaba adquiriendo el “órgano provincial” en la organización de Gipuzkoa. De esta forma, con el apoyo de villas que se habían englobado durante aquellos meses en el grupo de San Sebastián, la Hermandad saldría fortalecida y se abogaba porque problemáticas similares se solucionasen dentro de ese marco. Cabría explicar así los casos de Elgeta, Orio, Zarautz y Usurbil. Precisamente, en este caso contamos con la paradoja de que Martín de Lasarte, elegido como procurador junto a Antonio de Achega para estar presente en la Junta de San Sebastián, participase junto al alcalde de la localidad Pedro Ibáñez de Leizarraga en la escritura de Hermandad.

La razón esgrimida por los representantes de las villas reunidos en Hernani era que:

“...las villas e parientes mayores e personas particulares de la dicha provincia e de su hermandad, en mucho perjuizio, mengua e vituperio e quebrantamiento de la dicha hermandad e su union e en trasgresyon de sus hordenanças e probisiones Reales e prebillejos e libertades de la dicha provincia (...) en mucho deservio de sus catolicas magestades e de su justicia e de la dicha provincia e de su hermandad, abian fecho, cometido e perpetrado muchos delitos, egesos e maleficios. (...) yncuRiendo (...) en las penas contenidas en el quaderno de la dicha hermandad e en las otras hordenanças, leyes e probisyones de sus altezas que sobre ello la dicha provincia tyene”⁹⁵⁹.

Entre los que destacaban las detenciones de alcaldes de Hermandad y el ataque a Hernani⁹⁶⁰. Por lo tanto era el grupo liderado por San Sebastián el que había llevado a cabo una serie de acciones que además de dañar la Hermandad, iban en contra de los monarcas.

Como hemos señalado, aunque la escritura haga una referencia a una hermandad en tanto organización defensiva, los datos expuestos avalan que estamos ante un fenómeno hermandino de consecuencias corporativas de carácter “moderno”, en el cual ya se equipara esa “Hermandad de Gipuzkoa”⁹⁶¹ con todo el territorio “guipuzcoano provincial”, y por lo tanto, funciona como órgano y edificio aglutinador y organizador de un territorio. Se trata pues de una plasmación de la importancia que había adquirido ese nuevo orden político institucional como medio de pacificación y de organización.

No obstante, además de hacer un profundo alegato de la Hermandad y de los privilegios, el documento —y más notablemente los apuntes redactados por San

⁹⁵⁸ Vid. supra, pp. 154 y ss.

⁹⁵⁹ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 109. Cfr. ibídem, p. 110.

⁹⁶⁰ Ibídem, pp. 110-111.

⁹⁶¹ ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”..., op. cit., pp. 102 y ss.



Sebastián a los lados— deja entrever una continua justificación de su postura en base al servicio regio⁹⁶², de forma que el grupo reunido en Hernani, además de hacer especial hincapié en los privilegios y ordenanzas provinciales, pone especial énfasis en el continuo servicio a los monarcas. En este sentido, es notable cómo los procuradores reunidos en Hernani admiten claramente que para que este proyecto salga adelante es necesaria la aprobación del monarca:

“La qual dicha confederación e hermandad dixieron que la azian e asentaban para mayor conRoboración e firmeza de la hermandad vieja e antigua que ellos tenían e usaban e que protestaban e protestaron de la hazer confirmar a sus magestades, quando quier que su magestad veniese en estos Reynos, seyendo neçesario”⁹⁶³.

Por otro lado, merece la pena destacar las justificaciones de San Sebastián en este proyecto de Hermandad. Primeramente, porque en los apuntes realizados siempre aduce el servicio a los monarcas, respondiendo a la acusación de incumplir y no respetar las ordenanzas que lo habían hecho “porque obedescen a su Rey señor”⁹⁶⁴ y que los “desobedeçimientos e desacatamientos a la dicha hermandad e su justiçia” los habían hecho “salbo que estan en serviçio de su magestat e los que esta confederaçyon [Junta de Hernani] fyzieron por comunidades”⁹⁶⁵. Sin embargo, la principal afirmación que hacen es en torno a la confirmación de la Hermandad. Pues el grupo de San Sebastián señala que “Esta es del Rey don alonso, *Rebocada* por el Rey don Juan [1415] e despues por don enRique [1453, 1457 y 1463], e Reformada por los Católicos Reyes don fernando e doña Ysabel [1475]. E ay como coadernos e Reformaçiones [1457, 1463, 1482, 1491-1493, 1511 y 1519]”⁹⁶⁶.

En líneas generales, este apunte hace referencia a la paulatina ordenación, asentamiento y afirmación de la Hermandad de la Provincia de Gipuzkoa, pero no deja de ser notable que San Sebastián señale que la Hermandad del rey Alfonso fuese revocada por Juan II y Enrique IV, principales pilares en la gestación del nuevo orden “provincial”. Quizás con ello pueda verse una supeditación del orden hermandino al monarca; al fin y al cabo, significaría que era necesaria la aprobación regia para su

⁹⁶² Vid. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., las notas a pie de página a partir de pp. 107 y ss. El documento estaba destinado al Consejo Real como prueba del desacato cometido por Hernani, de ahí que el grupo de Acuña realizase esos apuntes. Obviamente, la continua justificación de posturas respecto al servicio a los monarcas supondría una táctica más para inclinar la balanza hacia los intereses de este grupo. Cfr. *ibidem*, p. 133, donde el grupo favorable a Acuña señalaba que “las partes contrarias, *contra ordenanças probinçiales* porrogaron la dicha junta [de Azkoitia] para el lugar de vidania”. Las cursivas son nuestras.

⁹⁶³ *Ibidem*, p. 113. Vid. también, *ibidem*, p. 110. Cfr. AROCENA, F.: “Guipúzcoa y la guerra de las Comunidades”, op. cit., p. 276.

⁹⁶⁴ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 109, nota 5.

⁹⁶⁵ *Ibidem*, p. 111 y nota 10.

⁹⁶⁶ *Ibidem*, p. 107, nota 1. Las cursivas son nuestras. Desconocemos a qué Hermandad se refieren con la del Rey Alfonso. Quizás haga referencia a la Hermandad General castellana de 1315 en la cual se integraron Getaria, San Sebastián y Mondragón o a la Hermandad de las Marismas de 1282 donde también se encontraban Getaria y San Sebastián, además de Hondarribia. El caso es que hasta 1375 no se puede hablar de la primera formulación de una “Hermandad de Gipuzkoa”. Vid. RUIZ HOSPITAL, G., op. cit., pp. 51-58. LEMA PUEYO, J. A.: “ ‘Por los procuradores...’ ”, op. cit. Cfr. ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “*A voz de concejo*”..., op. cit., pp. 102 y 103. Podría referirse a la supuesta y primigenia Junta que, ratificada por Alfonso VIII en 1200, se venía celebrando desde tiempos inmemoriales y cuya existencia es negada por la mayor parte de la historiografía. Cfr. LEMA PUEYO, J. A.: “ ‘Por los procuradores...’ ”, op. cit., p. 62.



asentamiento. Aspecto que también hemos podido ver en el grupo de Hernani líneas arriba. Así pues, aunque las justificaciones del grupo favorable a Acuña parezcan indicar una subordinación de los privilegios y buenos usos provinciales al rey, no es menos cierto que todas estas afirmaciones estarían encaminadas hacia una reafirmación de una postura favorable al nuevo monarca en un contexto todavía delicado, pero que parecía decantarse ya por Carlos I.

En todo este proceso de reafirmación de la Provincia, no debemos olvidar la posterior confirmación de ordenanzas y buenos usos realizada por Carlos V en marzo de 1521⁹⁶⁷; pero además, a los pocos años de terminar el conflicto, se empezó a gestar la idea de un nuevo cuaderno de Hermandad, y de la misma forma que en 1491, la iniciativa —notificada a la Provincia el 27 de enero de 1526—, partía de los monarcas⁹⁶⁸. Un cuaderno que si bien no incidía excesivamente en la cuestión del ordenamiento del corregidor, sí hacía hincapié en los procuradores y en la regulación de otra serie de cuestiones. Incluso según Fernández Albaladejo, la pérdida de beneficios que para Azkoitia y Azpeitia suponía el cuaderno de 1529, respondía claramente a su implicación en el conflicto⁹⁶⁹. Aunque finalmente fueron desestimadas, creemos que conviene hacer hincapié en ciertos puntos de esta reglamentación, aprobada por los monarcas el 22 de diciembre de 1529, tras un proceso que duró varios años y que, como hemos señalado, no llegó a plasmarse como reglamentación provincial. Una consecuencia que fue, quizás, resultado de la oposición ahora encauzada en términos judiciales y que desde el inicio estuvo encabezada por varias villas, entre las que se encontraban Aiztondo, Sayaz, Areria, Oiartzun y más significativamente Tolosa, a las que más tarde se unió Hondarribia y que amenazaron con no pagar ninguno de los gastos que se produjesen en la elaboración de las nuevas ordenanzas⁹⁷⁰.

Las ordenanzas en sí no contenían excesivas novedades⁹⁷¹, pero conviene señalar que varias de ellas dejaban entrever la influencia del enfrentamiento mantenido en 1521. En este sentido, una de las más notables es la novena, donde se prohibía la realización de ayuntamientos y confederaciones contra otros concejos⁹⁷². Al igual que esta ordenanza, la 11^a, 17^a y las 19^a-21^a, hacen referencia tanto a juntas ilegales como a la

⁹⁶⁷ Sobre la significación de la confirmación, cfr. PORTILLO VALDÉS, J. M.^a: *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 436-440.

⁹⁶⁸ La cédula notificando la necesidad de revisar las ordenanzas en GONZÁLEZ, T., op. cit., III, pp. 232-233. Cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., pp. 141-142, que incide especialmente en el control monárquico de la formulación “provincial” que dejan ver las ordenanzas de 1529.

⁹⁶⁹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., op. cit., p. 142, que hacía también especial hincapié en la relación entre los acontecimientos de 1521 y estas ordenanzas.

⁹⁷⁰ Tras haber sido aprobadas en las Juntas y presentadas en la Corte por, significativamente, Ochoa Álvarez de Isasaga. Las ordenanzas en GONZÁLEZ, T., op. cit., III, pp. 244-259. El proceso puede seguirse en *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Guetaria del 14 al 24 de noviembre de 1526*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927, pp. 8-9; *Registro de las Juntas Generales... Azpeitia...*, op. cit., 1935, p. 5; *Registro de las Juntas Generales... Zarauz...*, op. cit., pp. 9-12 y *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Zumaya del 30 de abril al 10 de mayo de 1530*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927, p. 11. La oposición planteada por algunas villas puede verse en las Juntas de Zarautz de 1528. Cfr. LÓPEZ DE ZANDÁTEGUI C. y CRUZAT, L., op. cit., pp. XXI-XXII.

⁹⁷¹ Cfr. MARICHALAR, A. y MANRIQUE, C., op. cit., pp. 370 y ss, especialmente, pp. 374-379, y ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, op. cit., pp. 225 y ss.

⁹⁷² GONZÁLEZ, T., op. cit., III, p. 248: “Porque de los Ayuntamientos de los pueblos y de las obligaciones que se otorgan para tener á una y favorecerse los unos á los otros contra otros, se siguen muchos inconvenientes”.



cuestión de los repartimientos; un tema que como hemos visto centraba gran parte de las protestas de San Sebastián y su grupo a mediados de 1521. En concreto, se establecía que los señalados repartimientos se realizasen bajo la presencia del corregidor, o en ausencia de éste, ante los alcaldes o alcalde ordinario de la villa donde se celebrase, recordándose que si lo contrario se hiciese, “los Concejos non sean obligados á pagar”⁹⁷³.

En lo referente a la celebración de Juntas, las ordenanzas establecían que no se hiciesen sin previa licencia del corregidor⁹⁷⁴; igualmente, las reuniones no autorizadas de concejos, universidades, personas particulares y cofradías quedaban prohibidas salvo licencia expresa⁹⁷⁵. La ordenanza número 17 extendía esta prohibición a los Parientes Mayores, quienes como veremos más adelante, habían vuelto a la escena provincial y por lo tanto todavía estaba vigente el recuerdo del conflicto mantenido años atrás⁹⁷⁶.

Este cuaderno también regulaba que sin poder explícito de la Junta o Provincia “ninguna villa ni lugar nin persona particular” podía pedir al Rey o al Consejo Real cuestión alguna “que toque al cuerpo de la provincia é su gobernacion é su interese”⁹⁷⁷, lo que haría una referencia indirecta, entre otras cuestiones, a la petición de corregidor por parte de la Provincia en 1520. En este sentido sí dejaba claro que en los acuerdos junteros saldría adelante “lo que la mayor parte votare” y por lo tanto, se daba la razón explícitamente al grupo de Hernani que había rechazado el nombramiento de Acuña, aunque no es menos cierto que la revocación y apelación de los acuerdos por la menor parte se podían llevar adelante “segun y como y cuando mejor le pareciere al Rey nuestro Señor”⁹⁷⁸, de forma que quedaba a expensas de este último gestionar lo que la menor parte creyese conveniente, más si cabe cuando esta mostraba unos intereses favorables a los del monarca.

Por otro lado, la ordenanza vigésimo séptima señalaba que los daños y gastos que se siguen cada día “a causa de no guardar *ni ejecutar los corregidores e alcaldes ordinarios* de las dichas provincias, las pragmáticas de estos Reynos fechas (...) para el bueno gobierno y regimiento de los pueblos de la dicha provincia”, ordenando que se cumpliese lo establecido en las señaladas pragmáticas, lo que implicaría la necesidad de adoptar una serie de medidas que regulasen la actuación de los alcaldes, y significativamente, de los corregidores⁹⁷⁹.

Incidían también en los procuradores. Recordemos que en Hernani, a la hora de elaborar el escrito de ratificación de la Hermandad, se encontraban reunidos los “alcaldes, procuradores, capitanes e personas principales e particulares e veçinos”. Son numerosas las disposiciones que regulan de alguna manera el ejercicio de su labor; concretamente podemos considerar como tales las ordenanzas 1^a, las 3^a-7^a y la 26^a. Según éstas, los procuradores debían ser “hombres raigados é abonados, hábiles é suficientes, de buena fama é conciencia de edad de veinte é cinco años é dende arriba, de los mas honrados de su Concejo que sepan la lengua castellana, y leer y escribir,

⁹⁷³ *Ibidem*, p. 253.

⁹⁷⁴ *Ibidem*, p. 248. Como ya venía señalándose desde 1397. Vid. *supra*, pp. 110-111.

⁹⁷⁵ GONZÁLEZ, T., *op. cit.*, III, p. 249.

⁹⁷⁶ *Ibidem*, p. 252. Cfr. LÓPEZ DE ZANDÁTEGUI, C. y CRUZAT, L., *op. cit.*, pp. 27, 35, 36, 66, 77, 143. Cfr. *ibidem*, pp. 175, 183, 184 y 186-191.

⁹⁷⁷ GONZÁLEZ, T., *op. cit.*, III, p. 253.

⁹⁷⁸ *Ibidem*, p. 254.

⁹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 257-258. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, *op. cit.*, p. 250. Las cursivas son nuestras.



personas de autoridad, experiencia de causas é negocios”⁹⁸⁰. Igualmente, se condenaba a aquellos que hubiesen incurrido en delitos establecidos por las ordenanzas, que cumpliesen la sentencia dictada contra ellos y se castigaba a los otros representantes que los defendiesen o intercediesen en su favor⁹⁸¹.

Convendría señalar también la vigésimo tercera ordenanza, donde se disponía que los embajadores provinciales destinados a la Corte debían ser “personas de autoridad, prudentes é de merecimiento” teniendo en cuenta el “respeto é consideracion á quien van, é quien los envia”⁹⁸²; cargos que en el momento de ejercer esa función de representación provincial, no podían ser elegidos como procuradores de villas⁹⁸³.

Aunque finalmente no saliesen adelante, las ordenanzas de 1529 dejaban entrever un intento de solucionar, mediante reglamentación jurídico-política y en la misma Provincia, los desajustes que se habían ocasionado en años anteriores y que podían volver a originarse. Ya es destacable que fuese precisamente uno de los implicados en el grupo de Hernani, Ochoa Álvarez de Isasaga, una de las personas elegidas para realizar la elaboración. Al fin y al cabo, pretenderían resolver una serie de cuestiones que habían llevado a una situación de extrema tensión hacía escasos años.

⁹⁸⁰ GONZÁLEZ, T., op. cit., III., p. 245. Restricciones todas ellas que no debemos interpretarlas en simples derivaciones de la contienda, sino como reflejo de un proceso de regulación general.

⁹⁸¹ *Ibidem*, p. 246.

⁹⁸² *Ibidem*, p. 256. Aunque no regulada en exceso, dicha ordenanza haría referencia indirecta al hecho de que fuese precisamente uno de estos embajadores el principal comunero guipuzcoano.

⁹⁸³ Ni cumplir otra serie de cargos como mensajero, diputado, comisario o veedor de caminos. *Ibidem*, pp. 246-247.

